

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 28 de abril de 2005, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, don José Contreras Sánchez, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Concepción Denche Morón, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M^a Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno, don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y cinco minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar las Actas de la sesiones anteriores, ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2005, y extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2005.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTAS DEL ALCALDE

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, como Consejera General de la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a D^a María Elena Sánchez Gallar, en sustitución de D^a María Tardón Olmos.

PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

ÁREA DE GOBIERNO DE LA VICEALCALDÍA

Propuestas del Área de Gobierno

3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de sala de fiestas con Karaoke sita en el Paseo de Extremadura nº 153, promovido por la entidad Estudios Gran 2000, S.L., sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Propuestas de la Junta de Gobierno

4.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento de Adjudicación de Viviendas con Protección Pública afectos al Plan Primera Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de Vivienda de Madrid.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto del Reglamento citado, que se adjunta al presente acuerdo.

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA AFECTAS AL PLAN PRIMERA VIVIENDA A APLICAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID S.A.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Régimen de adjudicación y destino

Artículo 3. Oferta Pública y régimen de notificaciones

Artículo 4 Régimen Jurídico

TÍTULO SEGUNDO.- DEL REGISTRO PERMANENTE DE SOLICITANTES

Artículo 5. Denominación

Artículo 6. Acceso al Registro permanente de Solicitantes

Artículo 7. Formalización de solicitudes de inscripción

Artículo 8. Duración de la inscripción en el RPS

Artículo 9. Extinción de la inscripción en el RPS

TÍTULO TERCERO.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADJUDICACIÓN

Artículo 10. Objetivos de la Comisión de Adjudicación

Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente de Adjudicación.

Artículo 12. Convocatoria de la Comisión Permanente de Adjudicación.

Artículo 13. Competencias, Funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente de Adjudicación.

Artículo 14. Disolución de la Comisión Permanente de Adjudicación

TÍTULO CUARTO.- DE LA ADJUDICACIÓN

Capítulo Primero: De los Requisitos

Artículo 15. Requisitos del solicitante

Artículo 16. Requisitos de la unidad convivencial

Capítulo Segundo: De la Adjudicación

Artículo 17. Selección de Adjudicatarios

Artículo 18. Notificación

Artículo 19. Aceptación y formalización de la adjudicación

Capítulo Tercero: De la nulidad de la adjudicación, de la resolución de los contratos y limitaciones a la facultad de disponer.

Artículo 20. Causas de nulidad de la adjudicación

Artículo 21. Causas de resolución de los contratos

Artículo 22. Limitaciones a la facultad de disponer en régimen de venta

Artículo 23. Ofrecimiento en venta

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de las presentes normas regular el procedimiento de adjudicación de viviendas con cualquier clase de protección pública promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. (en adelante EMVS), a aplicar en las promociones de vivienda que establezca su Consejo

de Administración, tanto en primera como en posteriores adjudicaciones, respetando los principios de publicidad, concurrencia pública y transparencia.

En el caso de actuar a través de Convenio o Acuerdo con otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto al sistema de selección de adjudicatarios y adjudicación de las viviendas.

No obstante lo anterior, lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de aplicar los requisitos, cupos y reservas que específicamente estén establecidos con carácter obligatorio por la legislación vigente estatal o autonómica que resulte aplicable.

Artículo 2. Régimen de adjudicación y destino.

El régimen de adjudicación, será en propiedad, por título de venta, o de arrendamiento, siendo el precio máximo de venta o en su caso la renta máxima de las viviendas, los fijados por el Consejo de Administración de la EMVS, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable.

Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente de los adjudicatarios.

Artículo 3. Oferta Pública y régimen de notificaciones.

La EMVS anunciará la oferta pública de viviendas a adjudicar de acuerdo con el presente Reglamento señalando, el régimen de adjudicación, el número de viviendas ofrecidas, el precio y tipología, la ubicación de las promociones, los cupos de viviendas reservadas a colectivos que, en su caso, pudieran considerarse de especial protección, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y, al menos, en dos periódicos de ámbito nacional y de gran circulación.

Una vez publicada la oferta y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, la notificación durante la tramitación de los expedientes se realizará mediante la publicación de un tablón de anuncios en cada una de la dependencias de la EMVS, Juntas Municipales de Distrito y demás oficinas que puedan determinarse, donde se expondrán los listados, los anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de actuación o comunicación que pudiera

requerir por parte de los interesados la realización de acción o presentación de documentación solicitada.

La publicación mediante la inserción en los tablones de anuncios habilitados al efecto bastara para el cumplimiento del requisito de notificación fehaciente y de publicidad. Sin perjuicio de lo anterior, los listados se publicarán en la página web de la EMVS- Ayuntamiento de Madrid, además de en los tablones de anuncios antes mencionados.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El procedimiento de selección de adjudicatarios, tanto en régimen de venta como en régimen de arrendamiento, se regirá por las presentes normas y subsidiariamente por la legislación administrativa, en especial por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposiciones que la desarrollan.

Las relaciones entre el adjudicatario y la EMVS se regirán por las presentes normas y, subsidiariamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

TÍTULO SEGUNDO: DEL REGISTRO PERMANENTE DE SOLICITANTES

Artículo 5. Denominación.

El Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda (RPS) constituye una unidad administrativa dentro de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. que incorpora a sus ficheros los datos personales, familiares, económicos, administrativos, o sociales necesarios para adjudicar una vivienda con protección pública.

El Consejo de Administración de la EMVS , a propuesta de la Comisión Permanente de Adjudicación, aprobará los listados de adjudicatarios y reservas, de cada promoción o programa al efecto aprobado, de entre los inscritos en el RPS como demandantes de vivienda tanto en régimen de venta como de arrendamiento.

Artículo 6. Acceso al Registro Permanente de solicitantes.

Tendrán acceso al Registro todos aquellos demandantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, formalicen la solicitud de inscripción en el modelo oficial aprobado al efecto por el Consejo de Administración de la E.M.V.

El cumplimiento de requisitos o circunstancias puntuables se acreditará mediante la documentación exigida y, en su caso, mediante manifestación responsable y veraz del solicitante, que será

extensiva a los datos requeridos de todos los miembros de su unidad convivencial. La EMVS podrá solicitar la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para registrar un alta, baja o modificación en el Registro, pudiendo ser desestimada la solicitud en caso de no acreditar lo solicitado.

Artículo 7. Formalización de solicitudes de inscripción.

1.- Las solicitudes de inscripción, bien en régimen de venta, bien régimen de arrendamiento, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para ello se establecerá un modelo oficial de acceso al Registro Permanente de Solicitantes (RPS) que deberá formalizarse en las oficinas de la EMVS o, en su caso, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid habilitadas al efecto, asignando el número de solicitud de inscripción en el RPS a su llegada al registro de la EMVS, comunicándose este número a través del listado de solicitantes admitidos y no admitidos. Igualmente podrá realizarse la solicitud de inscripción en cualquier lugar o por cualquier medio determinado en la oferta pública a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

2.- Se presentará una sola solicitud de inscripción al RPS por unidad convivencial. La presentación del solicitante o cualquier miembro de su unidad convivencial en más de una solicitud de inscripción anulará la que tenga número de registro mayor.

3.- Los solicitantes tienen la obligación de ser veraces en las manifestaciones que realicen al objeto de solicitar su inscripción en el Registro. La falta de veracidad en sus manifestaciones relativas a requisitos o circunstancias de las que dependa su inclusión en el registro, dará lugar a que no se tramite solicitud de inscripción alguna en la que dicho solicitante esté incluido, bien como solicitante principal, bien como componente de una unidad convivencial, durante un período de dos años, computados desde la fecha en que por parte de la EMVS se compruebe la falta de veracidad de la misma.

4.- Los solicitantes inscritos en el Registro tendrán la obligación de comunicar a la EMVS cualquier modificación de los requisitos o circunstancias de las que dependan su inclusión en el registro, en un plazo máximo de un mes desde que se produzca la aludida modificación. La falta de comunicación de las aludidas modificaciones dará lugar a la baja en la inscripción, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente el alta en el Registro. Esta obligación se mantendrá, en su caso, hasta la fecha de elevación a escritura pública de la adjudicación en venta o formalización del

correspondiente contrato de arrendamiento para los adjudicatarios en dicho régimen.

La falta de veracidad o acreditación de circunstancias cuya concurrencia no sea requisito para el acceso al RPS, no dará lugar a la concesión de la puntuación correspondiente, a efectos de la convocatoria en la que se produzca dicha falta de veracidad o acreditación.

5.- A efectos de cada convocatoria, serán tenidas en cuenta las comunicaciones de modificaciones que se practiquen hasta el día anterior al del cierre coyuntural del RPS acordado por el Consejo de Administración de la EMVS. Cualquier solicitud o modificación posterior a la fecha señalada no será objeto de consideración para la convocatoria previamente anunciada, examinándose para su inscripción en convocatorias posteriores.

Aprobado el cierre coyuntural del RPS por el Consejo de Administración de la EMVS se publicará un listado de solicitudes de inscripción admitidas y no admitidas, en su caso, a la fecha señalada por dicho Consejo. Una vez publicado dicho listado, podrán ser subsanados los datos que constan en el mismo, mediante alegación fundada, sin que pueda efectuarse variación alguna respecto de datos esenciales de la inscripción, no pudiendo ser añadidos conceptos nuevos, altas o bajas de la unidad convivencial.

6.- El acceso o incorporación al Registro implica la autorización del tratamiento automatizado de los datos contenidos en el mismo y, en su caso, a su cruce con otras Administraciones Públicas, Privadas o entidades institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de adjudicatarios de viviendas.

7.- Los solicitantes inscritos en el Registro están obligados a aportar la documentación que al efecto les requiera la EMVS dentro de los plazos señalados en dicho requerimiento, conforme dispone artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 8. Duración de la inscripción en el RPS.

Las inscripciones validamente formalizadas tendrán una duración de dos años a partir de la fecha en que se produzca el alta en el RPS. En caso de modificación o variación de datos, el plazo de dos años se computará desde la fecha en que se produzca dicha modificación.

Artículo 9. Extinción de la inscripción en el RPS.

Se producirá la baja en el RPS, con caducidad de cuantos derechos pudieran corresponder, en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso del plazo al efecto señalado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del solicitante o de cualquier miembro de su unidad convivencial.
- c) Por solicitud expresa del solicitante o cualquier miembro de la unidad convivencial. Cuando la solicitud de baja no la formule el solicitante, deberá notificarse al mismo dicha circunstancia, a fin de que pueda adecuar su unidad convivencial a la nueva realidad.
- d) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos para acceder al RPS.
- e) Por resultar adjudicatario de vivienda el solicitante o cualquier miembro de la unidad convivencial que conste en la inscripción.
- f) De oficio, por causa debidamente justificada a criterio de la Comisión Permanente de Adjudicación.

TÍTULO TERCERO: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADJUDICACIÓN

Artículo 10. Objetivos de la Comisión Permanente de Adjudicación

La función de la Comisión Permanente de Adjudicación será la de analizar las solicitudes de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes, que se regula en el Título III del presente reglamento.

Igualmente propondrá al Consejo de Administración de la EMVS la adjudicación de las viviendas integradas en las distintas convocatorias que ésta oferte, de acuerdo las condiciones, requisitos, procedimiento y baremo establecidos en el presente reglamento, entre las solicitudes que, estando válidamente inscritas en el RPS a los efectos de la convocatoria que se trate, obtengan mayor puntuación o sean preferentes en caso de empate.

Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente de Adjudicación

La citada Comisión estará compuesta por un Presidente, que lo será el Presidente del Consejo de Administración de la EMVS o persona en quien delegue; un Vicepresidente; un Secretario, que lo

será el Secretario General del Pleno o persona en quien delegue, y un representante por cada uno de los grupos políticos representados en dicho Consejo, designados al efecto por su correspondiente portavoz, un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid así como el Director de Gestión de Vivienda y Patrimonio. Igualmente se integrará en la misma, para cada Convocatoria de adjudicación en régimen de venta, o en régimen de arrendamiento, un representante de los solicitantes que será elegido por sorteo entre los concurrentes a la misma.

No obstante podrán ser miembros de la Comisión Permanente de Adjudicación cualesquiera otras personas propuestas por la misma o por el Consejo de Administración de la E.M.V., bien en razón de su especialización o en representación de colectivos u órganos administrativos competentes en los asuntos incluidos en el orden del día.

El Presidente podrá delegar su representación en cualquier persona en la que estime capacidad suficiente para el desarrollo de la función.

Los Directores de la E.M.V., podrán delegar su representación en cualquier persona de sus respectivos Servicios, que tenga la categoría de Jefe de Departamento o asimilado. Los representantes de los grupos políticos, podrán delegar su representación en las personas que tengan por conveniente, siempre que no formen parte del personal en activo de la EMVS.

Artículo 12. Convocatoria de la Comisión Permanente de Adjudicación

La Comisión Permanente de Adjudicación será convocada por el Presidente, cuando existan razones justificadas para ello y, al menos una vez cada dos meses. El Orden del día deberá estar a disposición de todos los miembros al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión, entendiéndose válidamente convocada cuando asistan a la misma la mitad de sus miembros o sus Representantes, siempre que esté presente el Presidente o persona que le represente así como el Secretario o persona en quien delegue. Al final de cada Sesión, el Presidente de la Comisión podrá convocar la siguiente reunión de la Comisión sin sujeción al plazo antedicho.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Presidente o persona en quien delegue, podrá convocar reunión Extraordinaria para todos los asuntos señalados en el Orden del Día.

Artículo 13. Competencias, Funcionamiento y Adopción de Acuerdos de la Comisión Permanente de Adjudicación

1.- Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, bien sean miembros natos o delegados y los Acuerdos se tomarán, en todo caso, por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate. El Secretario de la Comisión Permanente de Adjudicación levantará acta de cada sesión.

2.- La Comisión Permanente de Adjudicación examinará todas las solicitudes de inscripción y comprobará la relación motivada en la que estarán clasificadas tales solicitudes según se admitan o en el RPS, haciendo en dicha relación las correcciones que sean precisas. Dicha relación o listado será objeto de publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 d).

3.- Publicado el Listado, se abrirá un plazo de diez días hábiles, para que los interesados puedan hacer por escrito las alegaciones que estimen oportunas , conforme establece el párrafo segundo del artículo 7 c).

La Comisión Permanente de Adjudicación resolverá expresamente sobre dichas alegaciones y notificará su resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

4.- La Comisión Permanente de Adjudicación, examinadas y resueltas todas las alegaciones, propondrá al Consejo de Administración de la EMVS la adjudicación definitiva de las viviendas a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes normas, hayan obtenido mayor puntuación, en aplicación del baremo aprobado al efecto y número de sorteo notarial más favorable ante puntuaciones iguales.

5.- La Comisión Permanente de Adjudicación notificará personalmente a los adjudicatarios definitivos y a los reservas el resultado del proceso de selección, mediante correo certificado o por cualquier otro medio fehaciente.

Artículo 14. Disolución de la Comisión Permanente de Adjudicación.

La Comisión Permanente de Adjudicación será disuelta por acuerdo del Consejo de Administración de la EMVS.

TÍTULO CUARTO: DE LA ADJUDICACIÓN.

Capítulo Primero: De los Requisitos.

Artículo 15. Requisitos del solicitante.

Podrán ser solicitantes de vivienda con carácter general, los mayores de edad o menores emancipados que no se encuentren incapacitados para obligarse contractualmente, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil, que tengan residencia legal en España y que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) No ser titular del pleno dominio, nuda propiedad o derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, libre o con cualquier clase de protección, en cualquier parte del territorio nacional. No podrá ser demandante de vivienda en alquiler ningún solicitante o miembro de su unidad convivencial que sea titular de un contrato de arrendamiento de vivienda con cualquier clase de protección.

No se entenderá que el titular es propietario de una vivienda libre, cuando lo sea en proindiviso (siempre que este derecho sea inferior a la unidad respecto de la suma de miembros de la unidad convivencial), ni tampoco si goza sobre la vivienda de algún derecho distinto al de propiedad tales como uso, habitación o cualesquiera otros derechos reales, a excepción de usufructo y derecho de superficie.

Sólo se admitirá tener participación proindiviso inferior a la unidad de una vivienda protegida cuando se haya obtenido por herencia o por disolución-liquidación de la sociedad de gananciales tras separación o divorcio debiendo constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

- b) No haber sido, durante los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del cierre coyuntural del RPS acordada por el Consejo de Administración, titular o beneficiario, en régimen de propiedad de vivienda libre o con cualquier clase de protección en todo el territorio nacional, salvo que haya sido privado del uso de la vivienda por causa no imputable al interesado.

No se entenderá que el titular ha sido propietario de una vivienda libre, cuando lo haya sido en proindiviso (siempre que este derecho sea inferior a la unidad respecto de la suma de miembros de la unidad convivencial), ni tampoco si ha gozado sobre la vivienda de algún derecho distinto al de propiedad o del derecho de superficie.

Sólo se admitirá haber tenido participación proindiviso inferior a la unidad de una vivienda protegida cuando se haya obtenido por herencia o por disolución-liquidación de

la sociedad de gananciales tras separación o divorcio debiendo constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

- c) Adjudicación en régimen de venta: estar empadronado en el término municipal de Madrid, durante los **3 años** inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de alta en el RPS o desempeñar su actividad laboral principal en un centro de trabajo ubicado en el término municipal de Madrid durante los **4 años** inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de alta en el RPS.

Adjudicación en régimen de arrendamiento: Estar empadronado en el término municipal de Madrid, durante los **2 años** inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de alta en el RPS o desempeñar su actividad laboral principal en un centro de trabajo ubicado en el término municipal de Madrid durante los **3 años** inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de alta en el RPS.

- d) Adjudicación en régimen de venta: Contar con ingresos familiares, determinados según establezca la legislación aplicable, comprendidos entre un mínimo de **1,5** y un máximo de **5,5** veces el SMI (salario mínimo interprofesional) o indicador de renta que pudiera sustituirle.

Adjudicación en régimen de arrendamiento: contar con ingresos familiares, determinados según establezca la legislación aplicable, comprendidos entre un mínimo de **1** y un máximo de **2,5** veces el SMI o indicador de renta que pudiera sustituirle.

A efectos de cálculo de ingresos se considerarán exclusivamente los obtenidos durante el último ejercicio fiscal con plazo de presentación de la declaración de IRPF vencido.

- e) No podrán superar el 75 % (para la adjudicación en régimen de venta) o el 50% (para la adjudicación en régimen de arrendamiento) del precio de venta de una vivienda tipo de 90 m² de superficie útil de VPP. los saldos de la unidad convivencial en Cuentas bancarias, de Ahorro Vivienda, Corrientes, Letras del Tesoro, Fondos de Inversión u otra institución de inversión colectiva, así como bienes patrimoniales de naturaleza urbana o rústica o la suma de todos ellos.

El valor de los bienes patrimoniales se calculará de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Los requisitos señalados con las letras a), b), d) y e) del presente artículo serán exigibles respecto de todos y cada uno de los miembros de la unidad convivencial. Para determinar el cumplimiento de los requisitos señalados con las letras d) y e) del presente artículo, se considerará la suma de las rentas y del patrimonio obtenidos por todos los miembros de la unidad convivencial.

No obstante lo previsto en el apartado a) y únicamente para la adjudicación en régimen de venta, no será causa de exclusión la titularidad de una vivienda inadecuada dentro del término municipal de Madrid siempre que constituya el domicilio habitual y permanente de la unidad convivencial, reservándose la EMVS la potestad de adquirir la vivienda inadecuada, como máximo, por el mismo precio por metro cuadrado de superficie útil, en su caso, que el de la vivienda adjudicada, en los términos que se determinen por acuerdo del Consejo de Administración de la EMVS.

Se considerará que es vivienda inadecuada, la que reúna alguna de las siguientes condiciones:

1. Por superficie: en unidades convivenciales de una o dos personas, la superficie mínima será de 25 metros cuadrados útiles. Por cada miembro adicional se añadirán 10 metros cuadrados más. Solamente podrá ser considerada la vivienda inadecuada en relación a la unidad convivencial que se presente en el Registro.

2. Atendiendo a las circunstancias personales del solicitante:

Personas mayores de 70 años o discapacitados con movilidad reducida, titulares de una vivienda que no reúna las condiciones mínimas de accesibilidad.

3. Ruina: siempre que se hubiera acordado la demolición de la finca.

4. Expropiación: únicamente aquéllas en que intervenga la EMVS.

En cualquier caso el valor de la vivienda inadecuada, calculado de acuerdo con la Normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales o norma que en un futuro lo sustituya, no podrá exceder el 40 % o el 60 % en caso de familias numerosas, del

precio de una vivienda con protección pública de 90 metros cuadrados de superficie útil.

No será motivo de exclusión por poseer vivienda, el ser titular, por cualquier título, de una participación en una vivienda siempre que sea inferior al 100%, de forma que en los casos de separación, divorcio o titulares de participaciones de vivienda por título de herencia, no incumplen el requisito de no poseer vivienda, pero sí se considerará el valor de las participaciones a efectos del límite patrimonial máximo permitido.

Artículo 16. Requisitos de la unidad convivencial.

A los efectos de este Reglamento, se considerará unidad convivencial:

- a) Los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiese, los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, que estén empadronados en el mismo domicilio. Las personas solteras, viudas, separadas o divorciadas y, si los hubiese, los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, que estén empadronados y residan en el mismo domicilio.

A petición del solicitante, sus hijos solteros y mayores de edad así como los menores de edad emancipados que convivan y estén empadronados en el mismo domicilio con al menos un año de antigüedad anterior a la fecha de inscripción en el RPS, podrán ser considerados integrantes de la unidad convivencial.

- b) Las uniones de hecho, con una convivencia estable de, al menos, un año anterior a la fecha de inscripción en el RPS, salvo que tengan descendencia familiar en común, o figuren inscrito en el Registro de parejas de hecho, en cuyo caso no se exigirá justificar dicho plazo de convivencia.
- c) Los hermanos del solicitante, menores de edad o los incapacitados, que convivan con él a fecha de solicitud de alta en el RPS y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- d) Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan y estén empadronados con el solicitante con una antigüedad de al menos un año de antigüedad anterior a la fecha de inscripción en el RPS.

- e) En los casos de personas discapacitadas que requieran ayuda de una tercera persona y se acredite dicha circunstancia por el Centro Base u organismo correspondiente, dicha tercera persona se considerará un miembro más a efectos de asignación de vivienda en cuanto a tipología.
- f) Las parejas que, aun sin convivencia previa, pretendan contraer matrimonio o establecer análoga relación de afectividad. A estos efectos se considerará unidad convivencial los hijos no comunes en los términos previstos en el apartado A) del presente artículo. Esta unidad convivencial únicamente será admisible en aquéllas promociones en régimen de venta.
- g) Familias numerosas, reconocidas como tales por la legislación vigente.

Capítulo Segundo: De la Adjudicación.

Artículo 17. Selección de adjudicatarios.

Los solicitantes de vivienda que cumplan los requisitos exigidos en los artículos precedentes, se integrarán en el RPS. La selección de adjudicatarios de las viviendas ofertadas por la EMVS en el marco del Plan Primera Vivienda, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Administración de la EMVS acordará, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 3 del presente Reglamento, ofertar las viviendas que comprendan la correspondiente convocatoria.
- b) Dicho acuerdo de Consejo determinará, entre otros aspectos, la fecha del cierre coyuntural del RPS, a los efectos de la convocatoria de que se trate. La referida fecha de cierre no podrá extenderse más allá de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de adopción del acuerdo de Convocatoria por el Consejo de Administración de la EMVS, con independencia de las posibles prórrogas que éste pudiera aprobar.
- c) Una vez cerrado el RPS, se procederá a determinar el orden de prioridad en la adjudicación, para supuestos de empate a puntuación. Dicha determinación se hará mediante la insaculación celebrada ante Fedatario Público, de un número de solicitud de inscripción en el RPS elegido de entre el número total de solicitudes comprendidas en el mismo, considerado a la fecha de cierre acordada por el Consejo de Administración de

la EMVS, conforme a lo previsto en el anterior apartado b) de este artículo.

d) La Comisión Permanente de Adjudicación aprobará o publicará el listado de solicitantes inscritos y no inscritos en el mencionado RPS, a la fecha de cierre determinada por el Consejo de Administración de la EMVS. En dicho listado se contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Datos personales del solicitante.
- Número de solicitud de inscripción en el RPS.
- Número de orden que corresponde a cada solicitud de inscripción, a los efectos de la convocatoria de que se trate.
- Número de sorteo que corresponde a cada solicitud de inscripción, para dirimir la adjudicación en caso de empates de puntuación.
- Puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicable.
- Tipología de vivienda elegida, de acuerdo con la composición de su unidad convivencial.
- Causas de no inscripción en el RPS, en su caso.

e) Los solicitantes incluidos en el listado a que se hace referencia en el apartado precedente podrán, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación, presentar alegaciones en caso de disconformidad con los datos contenidos en los mismos o con la puntuación asignada. Dichas alegaciones deberán ser razonadas y fundadas en el presente Reglamento y normas que la desarrollen.

La Comisión Permanente de Adjudicación resolverá expresamente sobre dichas alegaciones y notificará su resolución en la forma prevista en el artículo 3 del presente Reglamento. Dicha resolución será definitiva y agota la vía administrativa.

f) La Comisión Permanente de Adjudicación, examinadas y resueltas todas las alegaciones, propondrá al Consejo de Administración de la EMVS la adjudicación definitiva de las viviendas a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes normas, hayan obtenido mayor

puntuación, en aplicación del baremo aprobado al efecto y ante puntuaciones iguales número de sorteo notarial más favorable.

- g) A efectos de cada una de las convocatorias, todos los integrantes del RPS a fecha de cierre coyuntural, que no hayan resultado adjudicatarios en primer término, tendrán la condición de expectantes y podrán ser elevados a la condición de adjudicatarios o reservas, en su caso, según el orden resultante de acuerdo con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, previa acreditación del cumplimiento de requisitos y concurrencia de circunstancias puntuables, mediante propuesta de la Comisión de Adjudicación que se elevará al Consejo de Administración de la EMVS.

Artículo 18. Notificación.

La Comisión Permanente de Adjudicación notificará personalmente a los adjudicatarios definitivos y a los reservas el resultado del proceso de selección, mediante correo certificado o por cualquier otro medio fehaciente. Dicha notificación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Vivienda adjudicada o situación de reserva.
- b) Superficie útil de la misma.
- c) Precio y condiciones económicas de la adjudicación en régimen de venta y renta, fianza y garantías adicionales, en su caso.
- d) Modelo de contrato de arrendamiento, en su caso.

Si la notificación a que se refiere este artículo no hubiera sido posible, después de intentada por dos veces, se procederá de la forma prevista en el último párrafo del artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 19. Aceptación y formalización de la adjudicación.

El adjudicatario deberá comunicar a la EMVS, por término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o publicación en el tablón de anuncios, en su caso, a que se alude en el artículo anterior la aceptación o renuncia de la adjudicación. Transcurrido el plazo sin dicha comunicación, se le tendrá por renunciado a su condición de adjudicatario.

Aceptada que haya sido la adjudicación y cumplidas dentro del plazo que se señale al efecto, las condiciones que, en su caso, reglamentariamente se determinen en desarrollo del presente

Reglamento, se entenderá definitivamente consolidada la adjudicación y por concluido el procedimiento administrativo que dio lugar a la misma, momento a partir de cual la EMVS formalizará el contrato correspondiente.

La renuncia del solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar a la vivienda adjudicada supondrá la renuncia total a la misma, no admitiéndose en ningún caso renunciaciones parciales.

En la adjudicación en régimen de venta el contrato privado de compraventa y, en su caso, la Escritura Pública de Compraventa, se suscribirá a favor de todos los mayores de 18 años que concurren en la solicitud de vivienda. No obstante, será potestativo de los padres la intervención de los hijos mayores de edad siempre que los ingresos de éstos, a efectos del cálculo de los ingresos familiares, no superen el 20% de los obtenidos por todos los miembros de la unidad convivencial.

La renuncia, posterior al pago de cantidades entregadas a cuenta del precio de la compraventa por parte del adjudicatario, podrá conllevar una penalización económica, cuya cuantía se determinará por acuerdo del Consejo de Administración.

En la adjudicación en régimen de arrendamiento, una vez aceptada la vivienda los adjudicatarios deberán formalizar el correspondiente contrato de arrendamiento, dentro de los tres meses siguientes al que se comunicó a la E.M.V. dicha aceptación, previo ingreso de las cantidades que en concepto de primera mensualidad de renta, fianza y, en su caso, garantías adicionales, se establezcan. Transcurrido dicho plazo y no habiendo hecho efectivas las cantidades señaladas, ni constituyendo la garantía adicional exigida, en su caso, se entenderá que renuncia a la adjudicación definitiva de la vivienda.

Capítulo Tercero: De la nulidad de la adjudicación, de la resolución de los contratos y limitaciones a la facultad de disponer.

Artículo 20. Causas de nulidad de la adjudicación.

Serán causas nulidad, y darán lugar a la revocación de la adjudicación de vivienda con protección pública las establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, en virtud de lo establecido en el apartado f) de dicho precepto, serán nulas las adjudicaciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas el adjudicatario o cualquier miembro de la unidad convivencial haya dejado de cumplir alguno de los requisitos exigidos para el acceso a este tipo de vivienda.
- b) Cuando el adjudicatario incumpla la obligación a que se refiere el apartado 4 del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 21. Causas de resolución de los contratos.

Serán causas de resolución:

- a) Las causas de nulidad contempladas para adjudicación, cuando los hechos causantes se produzcan o se hayan conocido por la EMVS con posterioridad a la firma del contrato correspondiente.
- b) Que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente de la unidad convivencial adjudicataria, salvo que existan causas debidamente justificadas y que hayan dado lugar a la correspondiente autorización expresa por parte de la EMVS.
- c) No aportar, ante el requerimiento de la EMVS, la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Artículo 22. Limitaciones a la facultad de disponer en régimen de venta.

La facultad de disposición sobre las viviendas adjudicadas en aplicación de las presentes normas, estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Los adjudicatarios no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas, durante el plazo de 20 años desde la elevación a público del contrato de adjudicación (compraventa) de la vivienda. Quedan exceptuadas aquellas familias numerosas, reconocidas como tales por la legislación en vigor, que vayan a adquirir una vivienda de mayor superficie útil que la adjudicada y cuando la transmisión intervivos obedezca a la necesidad de cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados, previa la autorización de la EMVS así como, cuando proceda, de la Comunidad de Madrid.
- b) Durante el plazo de 20 años desde la elevación a público del contrato de adjudicación (compraventa) de la vivienda, la

transmisión intervivos de la misma estará sujeta a un derecho de tanteo y retracto a favor de la EMVS.

Los derechos de Tanteo y Retracto se establecen en favor de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, que tendrá acceso al Registro de la Propiedad, de la siguiente forma:

- Derecho de tanteo que se podrá ejercitar en el plazo de 60 días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique en forma fehaciente, mediante acta notarial, por el vendedor a la E.M.V. en su domicilio, la decisión de vender o dar en pago la vivienda, el precio ofrecido, las condiciones esenciales de la transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del adquirente.

En el supuesto de que el precio fuera superior al permitido se considerará como precio el máximo determinado por la legislación vigente.

Será obligatorio formalizar la escritura pública en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del ejercicio del derecho de tanteo por parte de la E.M.V.

La comunicación a la EMVS, a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, de la intención de vender y demás circunstancias a que se refieren los párrafos presentes, se considerará como una oferta firme de venta, facultando a la EMVS a adquirir la vivienda en las condiciones comunicadas, aún en el caso de renuncia a la compra por parte del adquirente.

- Derecho de retracto, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 1507 y siguientes del Código Civil, cuando no se hubiere hecho la notificación del tanteo prevista en el apartado anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones de ésta o se formalizara en distintas condiciones que las notificadas a efectos de tanteo.

El adquirente tendrá la obligación de comunicar a la E.M.V., en los 30 días siguientes desde la formalización de la Escritura, las condiciones esenciales de la transmisión.

Dichos derechos de tanteo y retracto tendrán una vigencia de veinte años con las limitaciones establecidas en el R.D. 1/2002 de

11 de enero modificado parcialmente por el Real Decreto 1721/2004 de 23 de julio, o Decreto 11/2001, de 9 de febrero modificado parcialmente por el Decreto 45/2002 de 14 de marzo y disposiciones que en un futuro los desarrollen o sustituyan.

En el supuesto de no ejercer el derecho de tanteo y retracto, el vendedor en primera y posteriores transmisiones estará obligado a hacer efectivo el 20% del precio de la transmisión a la E.M.V., si ésta se verificara antes de los veinte años desde la venta de la vivienda en Escritura Pública por parte de la E.M.V.

Esta obligación se configurará como condición resolutoria de la compraventa en la Escritura de Compraventa de la vivienda.

Artículo 23. Ofrecimiento en venta.

La EMVS podrá ofrecer a los arrendatarios de las viviendas sujetas a las normas que anteceden, la venta de las mismas una vez concluido el período que abarca la protección, se haya amortizado, en su caso, la financiación pública, se hayan cumplido los plazos legales de sujeción al régimen que corresponda y así se acuerde por su Consejo de Administración.

Disposición Adicional Primera.

Los datos personales del solicitante y de su unidad convivencial facilitados a la EMVS, incluyendo igualmente los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados, serán incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de ser utilizados por la EMVS para la gestión, tramitación, valoración de la inscripción en el RPS, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos. El solicitante o cualquier miembro de su unidad convivencial podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición Transitoria.

En aquellos casos en que existan promociones con financiación sujeta a normas o disposiciones ya derogadas, se entenderá que la legislación aplicable, a todos los efectos, será la propia de su decreto.

No obstante y a efectos de baremación, los Ingresos Familiares se calcularán considerando lo dispuesto en la legislación vigente, con el fin de que no existan distintas baremaciones en idénticas convocatorias.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Adjudicación de Viviendas con Protección Pública afectas al Plan Primera Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., aprobada por el Ayuntamiento de Madrid en Pleno de 26 de septiembre de 2002 así como cuantas normas de igual o inferior rango jerárquico se opongan, contradigan o sean incompatibles con las presentes disposiciones.

ANEXO I

BAREMO VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

1. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Solicitante menor de 35 años	12 PUNTOS
1.2 Residencia del solicitante en el municipio de Madrid:	
• empadronado entre 2 a 6 años	1 PUNTO
• empadronado entre 7 a 9 años	3 PUNTOS
• empadronado entre 10 a 14 años	5 PUNTOS
• empadronado mas de 15 años	10 PUNTOS

2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

2.1 Cabeza de familia con cargas familiares no compartidas referidas a hijos menores de 18 años.	5 PUNTOS
2.2 Ser víctima de violencia doméstica en los dos últimos años.	5 PUNTOS
2.3 Minusvalía igual o mayor del 65%	8 PUNTOS

3. NECESIDAD DE VIVIENDA DEL SOLICITANTE

3.1 Habitar una vivienda en alquiler con una renta superior al 40% de los ingresos familiares.	8 PUNTOS
3.2 Residir en domicilio paterno	10 PUNTOS

3.3 Haber perdido en los 2 últimos años el uso de la vivienda, que constituía el domicilio habitual del solicitante, a consecuencia de desaparición de la vivienda por operaciones urbanísticas promovidas por la EMVS, o ruina acreditada mediante resolución judicial o administrativa firme **20 PUNTOS**

ANEXOII

BAREMO VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE VENTA.

1.-CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Solicitante menor de 35 años **12 PUNTOS**

Solicitante de 35 a 45 años **8 PUNTOS**

Solicitante de 46 o más años **4 PUNTOS**

Residencia del solicitante en el municipio de Madrid:

- empadronado entre 3 a 6 años **1 PUNTO**
- empadronado entre 7 a 9 años **3 PUNTOS**
- empadronado entre 10 a 14 años **5 PUNTOS**
- empadronado mas de 15 años **10 PUNTOS**

2.- CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

1. Composición familiar:

- Unidad de 2 miembros **2 PUNTOS**
- Unidad de 3 miembros **3 PUNTOS**
- Unidad de 4 miembros **4 PUNTOS**
- Unidad de 5 o más miembros **5 PUNTOS**

2. Familias numerosas **5 PUNTOS**

3. Ascendientes mayores de 65 años a cargo de la unidad convivencial empadronados con el solicitante y reflejados en la declaración del IRPF **5 PUNTOS**

4. Cabeza de familia con cargas familiares no compartidas referidas a hijos menores de 18 años. **5 PUNTOS**

5. Ser víctima de violencia doméstica en los dos últimos años.

5 PUNTOS

6. Minusvalía igual o mayor del 65%.

8 PUNTOS

7. Haber tenido ingresos familiares, en el último ejercicio fiscal vencido entre 1,5 a 3,00 veces el SMI o indicador de renta que lo sustituya.

5 PUNTOS

8. Ser titular de Cuenta Ahorro Vivienda, reflejada en el IRPF con un saldo de 12.000 € a la fecha de inscripción en el RPS

5 PUNTOS

3.- NECESIDAD DE VIVIENDA DEL SOLICITANTE

9. Haber perdido en los 2 últimos años el uso de la vivienda, que constituía el domicilio habitual del solicitante, a consecuencia de desaparición de la vivienda por operaciones urbanísticas promovidas por la EMVS, o ruina acreditada mediante resolución judicial o administrativa firme.

20 PUNTOS

Propuestas del Área de Gobierno

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en el ámbito del APE 01.01 Casino de la Reina parcela del Colegio Público Santa María (calle Casino, 5) y en Puerta de Toledo, en el barrio de Embajadores, distrito de Centro, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Remitir el presente expediente, con RG^a-713/2004/001901, relativo a la Modificación Puntual referida, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que, si procede, lo apruebe definitivamente, conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

6.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, con desestimación de la alegación presentada por doña Sagrario Rodríguez Ortega, la modificación en un grado de catalogación, de parcial a ambiental, dentro del mismo nivel, del edificio situado en la c/ Mar Caspio nº 45, 47 y 49, en el Área de Planeamiento Específico 16.05 al amparo del

artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la reordenación y mejora del sistema dotacional local en dos parcelas del distrito de Hortaleza situadas respectivamente en la c/ Aconcagua c/v M-40 y entre la calle Tomás Redondo y Vía de los Poblados Área de Planeamiento Incorporado API 21.09 "Sector III del Olivar de la Hinojosa", al amparo del artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de julio de 2001)

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para pormenorizar el régimen de obras en las fincas de las calles: Gaztambide, 17, 19 y 21; Meléndez Valdés, 59 y 61; Hilarión Eslava, 2, 4 y 6; y Rodríguez San Pedro, 70 y 72 (Conjunto denominado "Casa de las Flores"), conforme a lo establecido en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo Texto Legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano de la Parcela P-4 del API 21.07 "Arroyo del Tesoro", conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por la Empresa Municipal de la Vivienda. Distrito de Barajas.

10.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan

Especial de control urbanístico-ambiental de usos para la finca sita en la Plaza de la República Argentina nº 7 promovido por Pérez-Guerras Ingenieros y Arquitectos Asociados, S.L., al amparo de los artículos 8.3.13, 7.2.8 apartado 3 y 5.2.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General y del artículo 59, apartado 4, de la Ley 9/2001, de 17 de julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Distrito de Chamartín.

11.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente de conformidad con el artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial para modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida para las manzanas 6 y 7 de la Unidad de Ejecución nº 4 del Área de Planeamiento Específico APE 09.24 "Valdemarín Este", Distrito de Moncloa-Aravaca, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 4 de Marzo de 2005 de la Sección de Apoyo del Departamento de Iniciativa Privada II obrante en el expediente.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial en el Paseo General Martínez Campos 33, promovido por D. Rafael Nieto Raventos, en el distrito de Chamberí. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos en Gran Vía 62, promovido por la entidad mercantil "Vasal, Sociedad Anónima", en el distrito de Centro. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.-Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, promovido por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en el distrito de Centro. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.-Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Tercero.-Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, en conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Modificación del Plan Especial de contenido medioambiental en el ámbito del Área de

Planeamiento Específico APE 12.01 "Manzanares Sur, Tramo 1" en los distritos de Usera y de Puente de Vallecas.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo Texto Legal, con indicación de haberse procedido previamente al depósito de la Modificación del Plan Especial aprobado en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

16.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Balbina Valverde, 24, promovido por D. Miguel Angel Iban Pérez, en el distrito de Chamartín. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle que lleva parcelación asociada en la Parcela resultante B del Área de Planeamiento Específico APE 16.10 "Paseo de los Cipreses", promovido por particular en el Distrito de Hortaleza.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico de 1997 y apartado 1º de la Disposición Transitoria de la vigente Ordenanza de Tramitación de Licencias, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de diciembre de 2004.

18.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en Avda. de los Madroños, 25, promovido por SIMAD 25, S.L., en el distrito de Hortaleza.

19.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar la iniciativa de gestión formalizada por don Tomás Gutiérrez, para la ejecución directa por los propietarios mayoritarios de suelo, del Área de Planeamiento Incorporado API 15.18 "Lago Costanza" del Plan General de Ordenación Urbana, al no reunir la solicitud los requisitos exigidos por el artículo 106 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar la Addenda suscrita en fecha 30 de diciembre de 2004 al Convenio Marco entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid-Gerencia Municipal de Urbanismo y la Empresa Municipal del Suelo, S.A., para el desarrollo, ejecución y gestión de infraestructuras e instalaciones vinculadas a la Candidatura Olímpica de Madrid.

21.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Solicitar a la Comunidad de Madrid la Declaración de la Zona de Rehabilitación Integrada de la Ciudad de los Ángeles, con la delimitación y demás datos obrantes en el expediente y de conformidad con el art. 19 del Decreto 12/2005 de 27 de enero y demás normas de aplicación.

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, en los términos del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto del Reglamento, que se adjunta al presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Madrid cuenta desde 1995 con el Programa de Cooperación al Desarrollo, el cual se constituye en un importante instrumento institucional que plantea como objetivo general contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, siendo la principal prioridad la cobertura de las necesidades sociales básicas.

Este programa ha venido realizando actuaciones que canalicen la solidaridad de los madrileños mediante la cofinanciación con Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) de actividades de cooperación en aquellas áreas más vulnerables y prioritarias en los países en vías de desarrollo. También ha llevado a cabo, por medio de las entidades de la sociedad civil, actividades de sensibilización a la población madrileña en lo referente a la solidaridad con dichos países. También se responde ante las situaciones de emergencia que se producen con motivo de catástrofes naturales. Finalmente, se realizan tareas de seguimiento y control de los proyectos cofinanciados y de todas las actividades subvencionadas.

Si bien es cierto que las Administraciones descentralizadas, Comunidad de Madrid y Ayuntamientos de la misma, se han hecho eco de esta realidad, no lo es menos que el impulso solidario de las ONGD ha contribuido a la articulación práctica de los proyectos de desarrollo que se llevan a cabo en los países menos desarrollados.

El Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, consciente de esa realidad y de la importancia fundamental que la participación social, a través del mundo asociativo, tiene en el avance de las políticas de Cooperación al Desarrollo y en su ejecución, considera necesaria la creación de un órgano consultivo en el que estén representados los diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito de la Cooperación y que sirva para aunar y articular los esfuerzos que desde diferentes ámbitos se vienen realizando.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid

de fecha 31 de mayo de 2004 (BOCM nº 147, de 22 de junio de 2004) regula en su Título IV, capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

La creación de un órgano consultivo de este tipo fomenta, además, la transparencia en la asignación de los recursos, la optimización de los resultados, el consenso institucional para la planificación de actividades y la coordinación de actuaciones en materia de Cooperación para el Desarrollo dentro del Ayuntamiento.

Finalmente, será un apoyo sustancial para el aprendizaje, el fortalecimiento institucional y la orientación de las políticas gestoras del Órgano Directivo responsable, dentro del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía. En consecuencia con lo anterior, se propone la creación del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid como un foro de diálogo y consulta que sirva para reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promuevan en materia de Cooperación para el Desarrollo en sus diversas modalidades y de sensibilización de la sociedad madrileña, según el texto que se acompaña.

Artículo 1.- Creación y adscripción del Consejo.

1.- Se crea el Consejo de cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid como órgano colegiado de consulta y participación externa en materia de cooperación al desarrollo, con la composición, organización y funciones que se determinan en los artículos siguientes.

2.- El Consejo estará adscrito al Área de Gobierno competente en la materia que, en el momento de su creación, es la de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, a través del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

3.- El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid se constituirá dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 2.- Funciones.

El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid tendrá las siguientes funciones:

1.- Fomentar la lucha contra la pobreza, la promoción de la calidad de vida y, en general, la consecución de los Objetivos del Milenio plasmados en el Plan General de Cooperación al Desarrollo.

2.- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos.

3.- Asesorar sobre las líneas generales, los principios y los objetivos de la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Madrid, proponer criterios y prioridades y velar por la calidad, eficacia y transparencia de la Cooperación al Desarrollo.

4.- Conocer e informar con carácter previo el Plan General de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Madrid y cualesquiera otras actuaciones dentro del Programa de Cooperación al Desarrollo.

5.- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones y entidades que actúan en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ya sean públicas o privadas.

6.- Elevar los informes que crea convenientes al Área de Gobierno competente, especialmente aquellos que afecten a la situación, evolución y participación de la sociedad madrileña en el ámbito de la cooperación al desarrollo, así como las necesidades económicas y presupuestarias que afecten a dicho ámbito.

7.- Realizar las propuestas, recomendaciones y sugerencias que crea convenientes al Área de Gobierno competente, destacando aquellas encaminadas a impulsar las acciones de sensibilización, formación y educación que fomenten en la sociedad madrileña, especialmente entre la juventud, los valores de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional.

8.- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

9.- Proponer audiencias públicas al Área de Gobierno competente, en relación con materias de la competencia del Consejo.

10.- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

11.- Considerar y contestar las propuestas y consultas que le puedan elevar los órganos de participación municipal.

12.- Emitir dictamen de cuantos asuntos someta a su consulta el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la Junta de Gobierno, o cualquiera de sus miembros, en materia de cooperación al desarrollo.

13.- Aprobar las normas de régimen interno del Pleno y cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación del mismo.

Artículo 3.- Funcionamiento.

1.- El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

2.- El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid. Su composición y funciones serán las previstas en el presente texto.

3.- La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Pleno y promoverá la coordinación de las Comisiones de Trabajo. Su composición será la que determina el presente Reglamento.

4.- El Pleno o la Comisión Permanente podrá crear Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas o de urgencia.

Artículo 4.- El Pleno.

1.- El Pleno del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid estará integrado, conforme al artículo 62 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, por:

* Presidencia: El Concejal o la Concejala del Área de Gobierno competente en materia de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Madrid.

* Vicepresidencia: Un o una representante de las entidades ciudadanas integrantes del Consejo elegido o elegida entre las mismas.

* 14 vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

- Representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del órgano directivo competente, hasta un máximo de tres.

- Representante de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación, hasta un máximo de tres.

- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales con sede en el municipio de Madrid y que tengan experiencia en el ámbito de la cooperación al desarrollo a propuesta de la Federación

de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad de Madrid (FONGDCAM), hasta un máximo de tres.

- Un o una representante de la Comunidad de Madrid
- Un o una representante de la Federación Madrileña de Municipios.
- Un o una representante de las organizaciones sindicales madrileñas,
- Representantes de otras entidades e instituciones con incidencia en el ámbito de la cooperación al desarrollo (universidades, empresas, etc.), hasta un máximo de dos.

* Secretaría: un funcionario o una funcionaria municipal, adscrito al Área de Gobierno competente, con voz y sin voto.

2.- El Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá nombrar con carácter temporal o permanente a dos personas expertas en la materia, con voz pero sin voto, una a propuesta de los y las vocales representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y otra a propuesta de los y las vocales representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. En todo caso, el nombramiento deberá recaer sobre personas de reconocido prestigio que pertenezcan a instituciones, organizaciones o centros de estudios vinculados a las actividades de cooperación al desarrollo.

3.- Las vocalías serán nombradas y separadas de sus cargos por la Presidencia a propuesta de las entidades a que representan.

4.- Las vocalías serán nombradas por un período de dos años renovables por períodos de igual duración.

5.- El cese de las vocalías podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.
- b) A propuesta de las entidades a que representan.
- c) Por renuncia aceptada por la Presidencia.
- d) Por haber sido condenados por delito doloso.

6.- Toda vacante anticipada que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad a la que represente el o la titular del puesto vacante. El mandato de la

persona así nombrada finalizará al mismo tiempo que el de los y las restantes vocales del Consejo.

7.- Los miembros del Consejo no percibirán ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Funciones del Pleno.

Son funciones del Pleno:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b) Aprobar, en su caso, la memoria anual de la Comisión Permanente.

c) Aprobar sus normas de régimen interno y cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación del mismo.

d) Crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias.

e) Aprobar los informes sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

f) Cualquier otra función del Consejo no atribuida expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 6 - Celebración de sesiones y adopción de acuerdos del Pleno.

1.- El pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. Pueden, asimismo, celebrarse sesiones extraordinarias a propuesta de la Comisión Permanente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Pleno.

2.- Para la válida constitución del Pleno, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o en su caso, de la Vicepresidencia en su sustitución de la Secretaría, o en su caso de quien sustituya, y de la mitad al menos de los miembros restantes del Consejo.

3.- El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

4.- El Pleno, antes de adoptar acuerdos, podrá oír o consultar a instituciones, personas expertas y profesionales con cualificación en las materias sometidas a discusión. La realización de la consulta y la elección de los consultados deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Estos consultados podrán asistir a las sesiones del Pleno referidas a la materia con voz pero sin voto.

5.- Los acuerdos del Pleno adoptarán la forma de dictamen o informe y tendrán el carácter de facultativos y la eficacia jurídica de no vinculantes.

Artículo 7 – La Presidencia del Consejo

La presidencia del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid corresponderá al Concejal o Concejala del Área de Gobierno competente, en materia de cooperación al desarrollo.

Son funciones de la Presidencia:

a) Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.

b) Acordar la convocatoria del Pleno, presidirlo, moderar el desarrollo de los debates y levantarlo.

c) Fijar el orden del día del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen los miembros, en la forma que establezca sus normas de régimen interno.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Cuantas otras se le otorguen por el presente Acuerdo en las mencionadas normas.

Artículo 8 – La Vicepresidencia.

1.- La Vicepresidencia del Consejo corresponderá a un o una representante de las entidades ciudadanas integrantes del Consejo.

2.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que este le encomiende por delegación.

Artículo 9.- La Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente estará compuesta por seis miembros del Pleno nombrados por la Presidencia, tres a propuesta de los y las representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y tres a propuesta de los y las representantes de las organizaciones y entidades a que se refiere el art. 4.

2.- La Comisión Permanente estará presidida por un miembro nombrado por la Presidencia de entre los y las representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 10.- Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por miembros del Pleno, respetándose la presencia y la proporcionalidad de los y las representantes de la Administración y de las organizaciones y entidades. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por uno de sus miembros elegido por aquellos que las componen.

Artículo 11.- La Secretaría.

La Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un funcionario o una funcionaria municipal adscrito/a al Área de Gobierno competente.

Sus funciones son:

a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo.

b) Extender las actas de las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

c) Custodiar la documentación del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.

Artículo 12.- Régimen Jurídico del Consejo.

En lo no previsto en este texto o en las normas de régimen interno que se aprueben conforme a lo dispuesto en el art. 2.13, el Consejo se regirá por la normativa que en materia de órganos colegiados prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, una vez constituido, procederá a aprobar las normas de régimen interno del Pleno, en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 13.- Adscripción de medios.

El Área de Gobierno competente en la materia, a la que queda adscrito el Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid le facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

Los miembros del Consejo, así como los que participen en sus reuniones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus

funciones sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

- Habilitación de Desarrollo.

Se faculta al o la titular del Área de Gobierno competente en la materia para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

- Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.

Propuestas del Área de Gobierno

23.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la constitución de la "Fundación Voluntarios por Madrid", para la promoción de la actividad de voluntariado así como el asesoramiento, la coordinación y la información a voluntarios y a las organizaciones no gubernamentales en acciones de voluntariado.

Segundo.- Aprobar los Estatutos de la Fundación Voluntarios por Madrid.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION VOLUNTARIOS POR MADRID"

CAPITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La "Fundación Voluntarios por Madrid " es una institución de naturaleza fundacional de iniciativa municipal y carácter social, sin ánimo de lucro con sometimiento a las disposiciones legales que sean aplicables en cada momento.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de

obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial de actividades.

1. La Fundación tiene nacionalidad española y domicilio en la calle Ortega y Gasset número 100, de Madrid. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente. El acuerdo de modificación deberá ser notificado, para su inscripción, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Fundación, para el desarrollo de su labor puede crear establecimientos y dependencias en otros puntos del territorio nacional o del extranjero. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el municipio de Madrid.

Artículo 4.- Duración.

La "Fundación Voluntarios por Madrid" tiene vocación de permanencia, en tanto se desarrollen los fines que constituyen su objeto. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida conforme a lo previsto en los Estatutos.

CAPITULO II

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5.- Fines fundacionales.

1. La Fundación tiene como objeto:

a) La promoción, captación y formación de voluntariado, a través de proyectos y programas.

b) El asesoramiento, la coordinación y la información a personas voluntarias y a las organizaciones no gubernamentales en acciones de voluntariado.

c) Coordinarse y colaborar con otras entidades u organismos públicos y privados cuya finalidad sea similar o afín a la de la Fundación; así como prestar apoyo, de todo tipo, a aquellos que lo precisen.

El cumplimiento de los fines fundacionales y cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato sin otras limitaciones que las establecidas por los Estatutos o por las disposiciones legales vigentes.

2. Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación desarrollará, de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, todas las actividades que éste considere convenientes.

Artículo 6.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional, societaria o análogas.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o cualesquiera otras personas jurídicas y físicas, cuyos fines coincidan con los de la Fundación.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y de gestión.

1.- Son órganos de gobierno y representación de la Fundación, el Patronato, la Presidencia y la Vicepresidencia.

2.- Son órganos de gestión y asesoramiento el Comisionado/a Ejecutivo/a, la Dirección Gerencial, la Vicesecretaría del Patronato, la Asesoría Técnica y el Comité de Apoyo.

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3.-Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4.- Nombrar personas apoderadas generales o especiales.

5.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

6.- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

7.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de que resulte conveniente al interés de la Fundación.

8.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

9.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

10.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

11.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

12.- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

13.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

14.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

15.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese la calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

16.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

17.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

18.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

1. La Fundación estará regida por un Patronato compuesto por un mínimo de doce y un máximo de veinte miembros. Los miembros del Patronato se dividirán en dos categorías:

- natos y
- electos, designados en la forma prevista en los Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.

Artículo 10.- Designación y elección de los miembros del Patronato.

1. La designación de los miembros del Patronato se hará de la siguiente forma:

A) Miembros Natos:

- El cargo de la Presidencia del Patronato de la Fundación recaerá en la persona que ostente el cargo de la Alcaldía de Madrid.
- El cargo de la Vicepresidencia del referido Patronato recaerá en la persona que ostente el cargo de la Concejalía competente en materia de Voluntariado.
- La designación de los restantes miembros del Patronato recaerá en:

*Las demás personas que, en cada momento, compongan la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

*En la persona que ostente el cargo de la Dirección General competente en materia de Voluntariado.

*En los/as Concejales/as Portavoces de los grupos políticos presentes en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

B) Miembros Electos:

Los miembros natos podrán elegir miembros del Patronato electos por mayoría de votos, hasta el número máximo de miembros del órgano establecido en estos estatutos, a personas o entidades con una labor reconocida en el campo de la acción social o cuyas aportaciones económicas a la entidad sean significativas para la obtención de los fines fundacionales.

2. Igualmente podrá dejar sin cubrir las vacantes que se produzcan desde el mínimo de doce.

3.- La Presidencia, Vicepresidencia y los miembros del patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna. La aceptación deberá notificarse formalmente al Protectorado y será inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

4.- El Patronato podrá designar una Presidencia de Honor de la Fundación. El nombramiento no habrá de recaer necesariamente en miembros del Patronato ni conllevará como consecuencia ineludible la designación como miembros del patronato.

5.- El cargo de miembro del patronato, en caso de recaer en persona física, se ejercerá personalmente. No obstante lo anterior, los miembros del patronato podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

En el supuesto de miembros del patronato llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia y la Vicepresidencia.

1) A la Presidencia le corresponden las siguientes funciones:

- Representar a la Fundación con carácter general, sin perjuicio de las facultades que se deleguen o confieran a otros órganos.

- Acordar la convocatoria de las sesiones del Patronato y fijar el Orden del Día.

- Presidir las reuniones del Patronato, moderarlas y suspenderlas por causas justificadas.

- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos.

- Contratar en nombre de la Fundación.

- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato.

- Cualquier otra función que le atribuya el Patronato.

2) La Vicepresidencia, que ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta o cualquier otra causa justificada y cualquier otra función que le atribuya el Patronato.

Artículo 12.- Ejercicio del cargo de miembros del patronato.

1.- Los miembros del patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.

2.- Los miembros del patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

3.- La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el miembro del Patronato afectado.

b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2. de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

c) Por los miembros del patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior, así como por el Pleno del Ayuntamiento como fundador de la Fundación.

Artículo 13.- Duración del cargo de miembros del patronato.

1.- Los miembros del patronato cesarán en su cargo cuando lo hagan en aquél por razón del cual fueron nombrados.

2.- La duración del cargo de miembros del patronato electo será de cuatro años pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de miembros del patronato.

Los miembros del patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, por comparecencia personal ante el/la encargado/a del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15.- Gratuidad del cargo de miembros del patronato y régimen de contratación de los miembros del patronato con la Fundación.

1. El cargo de miembros del patronato será siempre gratuito, sin perjuicio al derecho de reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función con las limitaciones establecidas legalmente. No obstante lo anterior, y previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del patronato que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, siempre y cuando cumplan las normas por las que se rige la Fundación. Estas personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

2. Lo dispuesto anteriormente, con relación a las retribuciones por la prestación de servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde por su cargo, también es de aplicación a todos los representantes estatutarios y miembros del órgano de gobierno, así como a los componentes del órgano de administración que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe. En este último caso, con las salvedades establecidas en la regulación legal.

Artículo 16.- Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato.

1. Los miembros del patronato cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte, declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica, en su caso,

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido legalmente.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal si así se declara a través de resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los estatutos.

f) Por el transcurso de seis meses desde el otorgamiento de la escritura fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones competente.

g) Por transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por plazo determinado.

h) Por renuncia que podrá llevarse a cabo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el/la encargado/a del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Vicesecretaría del Patronato, con firma legitimada notarialmente.

2. Las vacantes de miembros del patronato electos que se produzcan como consecuencia de cualquiera de las causas expuestas se cubrirán , en su caso, por el Patronato, por mayoría de votos de los miembros del patronato natos.

3. En caso de imposibilidad de llevar a cabo dicho proceso de sustitución se procederá , de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en la legislación aplicable, a la modificación de los presentes estatutos. Hasta que la modificación estatutaria se produzca, el Protectorado, estará facultado para designar a la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representen a la Fundación.

4.- La suspensión de los miembros del patronato podrá ser acordada cautelarmente por el órgano judicial cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5. La sustitución, el cese y la suspensión de los miembros del patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar, de forma solidaria o mancomunada, en uno o varios de sus miembros, algunas de sus facultades.

2. No podrán ser objeto de delegación las siguientes competencias:

-La modificación de estatutos

-La fusión, extinción y liquidación de la fundación.

-La aprobación de las cuentas anuales y de los documentos que las contengan.

-La aprobación del plan de actuación.

-La aprobación del presupuesto.

-Los actos que requieran la autorización del Protectorado.

-Las decisiones sobre los actos de adjudicación, enajenación, gravamen y, en general, de disposición sobre bienes inmuebles, establecimientos o bienes muebles que, en conjunto o individualmente, comporten más de una décima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos, exceptuando el apoderamiento para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

-Los actos de constitución de otra persona jurídica, o la participación en sociedades u otras personas jurídicas, y el aumento o la disminución de la dotación.

-La ampliación de su composición y la elección de los miembros del patronato electos.

3. El Patronato podrá crear otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, a excepción de las facultades que no son delegables.

4. Asimismo el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.

Artículo 18.- Inscripción en el Registro de Fundaciones.

La designación de los miembros del patronato, una vez aceptada, la sustitución de éstos, las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19.- Juntas y convocatorias.

1. El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria, que habrá de ser cursada por cualquier medio escrito fehaciente, habrá de hacerse por la Presidencia con un mínimo de siete días de anticipación, y precisará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. En caso de urgencia, la antelación mínima será de veinticuatro horas.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de miembros del patronato presentes o representados por otros miembros del patronato con delegación de voto por escrito para dicha sesión, en los supuestos de imposibilidad de asistencia.

2.- El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas asistentes, salvo cuando los Estatutos o en la Legislación Vigente se exigiese un quórum o mayoría superior. En caso de empate lo dirimirá el voto de la Presidencia.

3.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y la Secretaría del Patronato, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 21- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y las personas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- La Secretaría del Patronato.

1.- El Patronato deberá nombrar una Secretaría del Patronato; nombramiento que recaerá en una persona empleada pública con titulación superior de la Dirección General competente en temas de Voluntariado.

2.- El cargo recaerá en una persona que no ostente la condición de miembro del patronato y, en consecuencia, tendrá voz pero no voto. Le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Comunicar la convocatoria de las reuniones del Patronato y el orden del día a los miembros del mismo.

b) Redactar y firmar las actas de las reuniones y expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.

c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato o su Presidencia.

Artículo 23.- La Vicesecretaría del Patronato.

El Patronato nombrará una Vicesecretaría del Patronato para auxiliar y/o sustituir a la Secretaría del Patronato en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Su nombramiento requerirá los mismos requisitos que la Secretaría del Patronato.

CAPITULO IV

OTROS ORGANOS

Artículo 24.- Comisionado/a Ejecutivo/a.

1. La Fundación contará con un Comisionado/a Ejecutivo/a como el órgano gestor de la actividad fundacional de acuerdo con las directrices emanadas de la voluntad del Patronato.

2. La designación del Comisionado/a Ejecutivo/a recaerá en la persona que ostente el cargo de la Dirección General competente en materia de Voluntariado y la duración del cargo así como su cese, coincidirá con la de aquel por razón del cual fue nombrada miembro del Patronato.

3. Para el desarrollo de su cargo, el Comisionado/a Ejecutivo/a, por delegación del Patronato, podrá asumir todas las facultades del Patronato legalmente delegables.

4. El Comisionado/a Ejecutivo/a ejercerá, a título enunciativo y no limitativo las siguientes funciones:

a) Elevar al Patronato las propuestas sobre normas de funcionamiento de la Fundación y organización de sus servicios, conforme a las directrices generales emanadas del Patronato. En los dos primeros meses de cada ejercicio el Comisionado/a Ejecutivo/a presentará al Patronato las propuestas de actuación y

funcionamiento que considere óptimas para alcanzar los fines fundacionales.

b) Proponer al Patronato la dotación del personal de la Fundación.

c) Seleccionar el personal de la Fundación.

d) Velar para que la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones asistenciales.

e) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de actividades análogas a las que constituyen el objeto fundacional.

f) Colaborar, en nombre de la Fundación, con cuantas personas físicas y jurídicas deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas, en especie o de otro tipo.

g) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, procurando el mejor rendimiento económico de los bienes que posee.

h) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas legalmente.

i) Proponer al Patronato el nombramiento de una Dirección Gerencial de la Fundación y, en su caso, la elección y designación de la Asesoría Técnica de la entidad y designar los Comités de Apoyo.

j) Cualquier otra función que le sea atribuida.

Las facultades enunciadas podrán ser objeto de apoderamiento a favor de la Dirección-Gerencial.

5. El cargo de Comisionado/a Ejecutivo/a será no retribuido.

Artículo 25.- Dirección Gerencial.

1. El Patronato, a propuesta del Comisionado/a Ejecutivo/a, nombrará y cesará libremente a una Dirección Gerencial de la Fundación en base a su prestigio profesional y capacidad de gestión.

2. La Dirección Gerencial ejecutará todas las funciones que le hayan sido encomendadas por el Comisionado/a Ejecutivo/a, y entre ellas:

a) La ejecución de los acuerdos y decisiones del Patronato y del Comisionado/a Ejecutivo/a

b) La representación de la Fundación con las condiciones y en los supuestos que le sean delegados por la Presidencia, para lo cual le serán otorgados los oportunos poderes.

c) La gestión ordinaria de la Fundación.

3. Las condiciones de desempeño del cargo se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

4. La cuantía y forma de su retribución serán fijadas por el Patronato, a propuesta del Comisionado/a Ejecutivo/a.

Artículo 26.- Asesoría Técnica.

El Patronato, a propuesta del Comisionado/a Ejecutivo/a, podrá nombrar como Asesoría Técnica, y en número máximo de cuatro, a aquellas personas de reconocido prestigio en el ámbito social y del voluntariado o que por su capacitación y/o experiencia profesional puedan ayudar a la consecución de los fines fundacionales.

Dicha Asesoría Técnica podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. El cese de tal Asesoría Técnica será competencia del Patronato.

La Asesoría Técnica podrá desempeñar su labor con carácter retribuido.

Artículo 27.- Comités de Apoyo.

1. El Patronato o el Comisionado/a Ejecutivo/a podrán designar para la ejecución de proyectos o programas concretos un Comité de Apoyo.

2. El número de miembros del mismo será determinado por el Patronato o el Comisionado/a Ejecutivo/a, en función de la índole e importancia del referido proyecto o programa. Dichos Comités estarán integrados por personas, ya sean físicas o jurídicas, que hayan demostrado una capacidad o experiencia en el desarrollo de proyectos similares o que hayan aportado recursos, ya sean personales o económicos, para la ejecución de programas o proyectos. Dichos Comités asistirán a las reuniones del Patronato relacionadas con el proyecto o programa en cuestión, a través de su representante, y tendrán voz pero no voto.

CAPITULO V

PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de la Fundación cualesquiera personas naturales, o jurídicas, sin discriminación alguna.

La persona fundadora, miembros del patronato, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, directivos o administradores, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o parientes hasta el cuarto grado inclusive, por consanguinidad o afinidad, de cualquiera de ellos no serán destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los estatutos y con sujeción a los preceptos de la legislación estatal en materia de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución y a la Ley 1/1998, de Fundaciones, de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30.- Composición del Patrimonio.

El capital y patrimonio de la Fundación estará integrado:

a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional aportada por el Ayuntamiento.

b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación por cualquier título oneroso o lucrativo, procedente de entidades públicas o privadas o de particulares, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y registros correspondientes.

Artículo 31.- Medios económicos.

Los medios económicos para la realización del fin fundacional estarán compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de las contraprestaciones de las personas beneficiarias de la Fundación, en la cifra que determinen las tarifas aprobadas según la legislación vigente.
- c) Las donaciones, beneficios y legados que reciba y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.
- e) Las aportaciones que realicen los miembros del patronato.
- f) Los ingresos percibidos, en su caso, por el desarrollo de actividades relacionadas con los fines fundacionales.

Artículo 32.- Titularidad de bienes y derechos.

1. Para la mejor guarda y defensa de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes prescripciones:

- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- Los bienes inmuebles y demás derechos reales sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes.
- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán administrados y custodiados por el Patronato o, en su caso, por la persona o entidad que a tal efecto designe, excepto los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles que deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o agentes oficiales autorizados.

Artículo 33.- Enajenación y gravamen.

1.- La enajenación o gravamen, compromiso en árbitros de equidad o transacción de los bienes y derechos integrantes de la

dotación fundacional, o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance anual, se comunicarán al Protectorado en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

2.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, las modificaciones en la composición de la dotación producidas de conformidad con lo señalado en el apartado 1 del presente artículo.

3.- El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas impuestas sobre bienes para la realización de los fines de interés general.

4.- Los actos comprendidos en este artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que corresponda contra los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 34.- Herencias y Donaciones.

1. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

2. No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado o, en defecto de ésta, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público.

Artículo 35.- Actividades económicas.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto este relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

La Fundación podrá intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales; en el supuesto de que la participación sea mayoritaria deberá comunicar dicha circunstancia al Protectorado cuando se produzca.

Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha

participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

Artículo 36.- Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 37.- Cuentas anuales, memoria y auditoria externa.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de inventarios y Cuentas Anuales.

2. La Presidencia, o la persona designada mediante acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la Ley 1 / 1998, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría que se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1998, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas, disponiendo los/as auditores/as de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

5. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos. En cualquier caso, se deberán incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 38.- Destino de rentas e ingresos.

1. Se destinarán a la realización de los fines fundacionales, al menos un 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los miembros del patronato tienen legalmente derecho a resarcirse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. La proporción máxima de dichos gastos será la que se determine legalmente.

4. Los gastos de administración se especificarán debidamente en el apartado correspondiente de la memoria, diferenciando los

reembolsados a los miembros del patronato y los abonados directamente por la fundación, sin perjuicio de su inclusión en las cuentas correspondientes.

Artículo 39.- Autocontratación.

Los miembros del patronato podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de terceras personas , previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los miembros del patronato.

Artículo 40.- Régimen jurídico de aplicación a la Fundación.

1.- La Fundación se constituye como entidad de carácter privado y al margen de la gestión y asignación presupuestaria anual del Excmo. Ayuntamiento de Madrid que pudiera producirse. Su funcionamiento se regirá por el Derecho privado.

2.- La contratación que la fundación realice con terceras personas se regirá por el Derecho privado, con las excepciones previstas en la legislación reguladora de la contratación administrativa.

3.- En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo 41.- Modificación de estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado. Asimismo dicha modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Acuerdo de modificación.

El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos:

Exposición razonada de la causa determinante de la modificación.

Justificación del cumplimiento de la conveniencia de la modificación para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Contenido de la modificación, que habrá de alejarse lo menos posible de los presentes estatutos.

Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y programa de adaptación de las instalaciones, cuando proceda.

Artículo 43.- Fusión.

1. El Patronato podrá proponer, en lugar de la simple modificación de los Estatutos, su fusión con otra Fundación. En tal caso, se exigirá también el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, y el expediente se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior, pero siempre a instancias de las dos Fundaciones que proyecten fusionarse. El acuerdo de fusión deberá ser comunicado al Protectorado. Asimismo la fusión habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

2. La Fundación se fusionara en el supuesto que resulte incapaz de alcanzar sus fines. El Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado, ante el Protectorado, su voluntad favorable a dicha fusión.

Artículo 44.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 45.- Liquidación y destino de los bienes.

El procedimiento de liquidación tras la extinción de la fundación, excepto en caso de fusión, se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las entidades públicas que desarrollen principalmente, actividades afines a las de esta Fundación, en el municipio de Madrid.

24.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa Guthersa, S.A., por un importe de 2.706,98 euros, con cargo a la partida 503/040/322.02/220.00.00 del vigente presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Propuestas de la Junta de Gobierno

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Artículo 1. Finalidad

1. El Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid tiene como objetivo facilitar la concurrencia, simplificando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación que promuevan los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid, los Organismos Autónomos, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles y Sociedades de economía mixta, así como en los procedimientos de contratación tramitados por las restantes Administraciones Públicas que así lo acuerden expresamente.

2. La inscripción en el Registro tiene carácter facultativo, sin que la misma constituya un requisito obligatorio para concurrir a los procedimientos de contratación.

Artículo 2. Dependencia orgánica

El Registro de Licitadores se integra en el Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Contratación y Régimen Interior a la que corresponde la gestión del Registro de Licitadores, así como la tramitación y resolución de los expedientes relativos al mismo.

Artículo 3. Funciones.

1. El Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid asume las siguientes funciones:

a) La inscripción en el Registro de aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos señalados en este Reglamento, así lo soliciten.

b) La elaboración y renovación de los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro.

c) La modificación de los datos registrados.

d) El archivo y custodia de la documentación entregada por los interesados, que sean inscritos en el Registro.

e) La anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido según los supuestos previstos legalmente, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición.

2. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, podrán consultar electrónicamente los datos recogidos en el Registro de Licitadores y ser empleados por sus respectivas Mesas de Contratación.

3. En todo caso, la información recogida en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, está sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Ámbito subjetivo

Podrán ser inscritos en el Registro como licitadores todas aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan capacidad para contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Eficacia de la inscripción

1. El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores dispensará a los empresarios de la presentación de la documentación que se relaciona en el artículo 8 de este Reglamento en los procedimientos de contratación convocados por los órganos competentes a que se refiere el apartado 1 del artículo 1, así como en los procedimientos convocados por el resto de las Administraciones Públicas que hayan acordado expresamente la validez de esta certificación, todo ello, sin perjuicio de la facultad de

éstos para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de los datos registrados.

2. En cada procedimiento concreto, los licitadores podrán presentar ante el órgano de contratación competente, el certificado del Registro de Licitadores en vigor, en original o en copia compulsada, acompañada obligatoriamente de una declaración responsable en la que se haga constar expresamente la vigencia de los datos contenidos en el certificado, según el modelo que será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Este documento deberá estar suscrito por alguno de los representantes legales que figuran inscritos en el Registro de Licitadores, de acuerdo con el régimen particular bajo el que fueron otorgados los apoderamientos, o por apoderado no inscrito, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de su representación acompañada del preceptivo bastanteo.

3. Si se hubieran producido circunstancias que supusiesen alteración de los datos registrales, se hará mención expresa de aquéllas en la declaración que como modelo, a estos efectos, será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a la que se unirá la documentación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 y 14 de este Reglamento.

4. La discordancia entre la declaración y la realidad registral se calificará como un supuesto comprendido en la letra g) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando dicha discordancia esté producida por la presentación del interesado de documentos incursos en falsedad o inexactitudes relevantes o cuando la omisión expresa de información induzca a error determinante al órgano de contratación y se haya efectuado con este propósito.

Dicha calificación exigirá en todo caso, que la prohibición a que se refiere el citado artículo 20 g) haya sido declarada a través del procedimiento legalmente previsto en los artículos 21 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Validez de la inscripción

La inscripción en el Registro de Licitadores tendrá validez indefinida, sin perjuicio de la pérdida de vigencia, supresión o

modificación de los datos en él inscritos, que tendrán la validez que se deduzca de su carácter indefinido o temporal.

Artículo 7. Solicitudes de inscripción

1. Los interesados remitirán su solicitud al Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, en el modelo que será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

2. La inscripción y su actualización en el Registro de Licitadores, así como la expedición de certificados serán gratuitos.

Artículo 8. Documentación a presentar

1. Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1.1. Personalidad y capacidad de obrar:

a) Si la empresa fuese persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible, conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, acompañará documento acreditativo del número de identificación fiscal, todo ello en original o mediante copias auténticas de los mismos expedidas por notario público.

b) Si se trata de persona física, copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces, a los fines de identificación reconocida legal o reglamentariamente, acompañada del documento acreditativo del número de identificación fiscal, caso de que éste no figure en el Documento Nacional de Identidad.

c) Titulación académica, en el caso de profesionales, o documentación que acredite estar colegiado en el Colegio Profesional correspondiente cuando se exija para el ejercicio de la profesión.

d) Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un Registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en

el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en la letra anterior, la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España u Oficina Consular de España en el lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad sobre la admisión por el Estado de procedencia de la empresa extranjera de la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

f) Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.2. Representación:

a) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán aportar poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, en original o mediante copia auténtica del mismo expedida por notario público.

Si el licitador fuese persona jurídica y el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro correspondiente.

Asimismo, de cada representante que se quiera inscribir, se aportará copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

b) En el supuesto de que persona diferente de aquéllas que figuren inscritas como representantes legales en el Registro de Licitadores pretenda actuar en un procedimiento administrativo de contratación como apoderado del licitador inscrito, será necesaria la presentación, ante el órgano de contratación correspondiente, de la

documentación acreditativa de su representación, acompañada de su preceptivo bastanteo.

1.3. Declaraciones sobre prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración:

Declaración responsable de que el empresario, si se tratase de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos y condiciones previstos en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que estuvieran debidamente garantizadas. Dicha declaración deberá ser suscrita por persona con capacidad suficiente para otorgarla, según el modelo que será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

1.4. Autorización de acceso a los datos tributarios y de Seguridad Social.

Los interesados podrán presentar declaración por la que se autorice al Registro de Licitadores el acceso a la información tributaria y de Seguridad Social a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas, con las que se hayan suscrito los correspondientes convenios.

Dicha declaración deberá ser autorizada por persona con capacidad suficiente para otorgarla, según el modelo que al efecto se apruebe por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

1.5. Clasificación:

Los interesados que posean clasificación administrativa deberán aportar:

a) La correspondiente certificación, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir, en copia auténtica expedida por notario público.

b) Declaración responsable sobre la vigencia de la clasificación administrativa obtenida y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, suscrita por persona con capacidad para ello, según el modelo que será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

c) Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Comunidad Europea podrán presentar certificado de clasificación o documento similar expedido por su país correspondiente, que surtirá efecto ante los órganos de contratación en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Todos los documentos anteriormente citados deberán recoger la situación jurídica exacta del interesado en el momento de la presentación de la solicitud.

2. La acreditación de la documentación relacionada en el apartado anterior podrá efectuarse por medios electrónicos de conformidad con las normas que al efecto se dicten.

Artículo 9. Comunicación de modificaciones

La solicitud de inscripción suscrita por persona con capacidad para ello, lleva implícita la obligación de comunicar y acreditar ante el Registro de Licitadores cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como cualquier modificación de las previstas en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 10. Tramitación

1. Examinada la solicitud presentada por los interesados, la Dirección General de Contratación y Régimen Interior acordará la inscripción en el Registro de Licitadores o su denegación motivada, notificándose dicho acuerdo al interesado. El acuerdo de inscripción y su notificación se llevará a cabo en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos exigidos en este Reglamento, se notificará al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente la documentación que le haya sido requerida, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este plazo podrá ser ampliado en los términos establecidos en el artículo 71.2 de la Ley mencionada.

3. Si el acuerdo fuese positivo, se le asignará un número registral, tomándose razón en el Registro de los datos aportados.

Artículo 11. Expedición de los certificados

Por el Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se expedirán los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro, que se remitirán a los interesados junto con el acuerdo de autorización de la misma. Asimismo, se expedirá y notificará al interesado un nuevo certificado cada vez que se modifiquen sus datos.

Artículo 12. Validez de los certificados

1. El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de expedición del mismo. Si cualquiera de los documentos presentados, a los que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, pierde su vigencia antes de dicho plazo, el período de validez del certificado será el mismo que el que figure en dichos documentos.

2. El licitador inscrito podrá solicitar la renovación del certificado con anterioridad a la finalización del período de validez, acompañando una declaración responsable efectuada por representante legal inscrito en el Registro de Licitadores, mediante la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrados, según modelo que será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 13. Actualización y modificación de datos

1. Los licitadores inscritos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento, quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores las siguientes circunstancias:

a) Cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, tales como fusión, absorción, escisión, transformación, inclusive la extinción de la misma.

b) La modificación del objeto social.

c) Cambio de denominación de la empresa.

d) Traslado del domicilio social.

e) Cualquier modificación producida en la representación, incluida la revocación de poderes.

f) En su caso, las modificaciones del acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

g) La concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.

2. Los documentos que acrediten las circunstancias anteriores deberán ser remitidos al Registro de Licitadores junto al modelo de solicitud que será aprobado por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ellos.

3. El Registro de Licitadores podrá requerir en cualquier momento, tanto a los licitadores inscritos como a los interesados pendientes de inscripción, cuantas aclaraciones y documentación estime necesarios para la comprobación de los datos aportados.

Artículo 14. Procedimiento de modificación

1. Analizada la solicitud de modificación y la documentación presentada, si se observara algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, susceptible de ampliación en los términos previstos en el artículo 71.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o presente la documentación que le haya sido requerida, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se producirán los efectos previstos en el artículo 10.2 de este Reglamento.

2. Mientras no se produzca la incorporación al Registro de la modificación solicitada, con notificación al interesado, éste quedará obligado a aportar, en los procedimientos de contratación a los que concurra, la documentación acreditativa de los extremos pendientes de inscripción.

3. En el supuesto de que la documentación y la solicitud reuniesen los requisitos exigidos, se tomará razón en el Registro de los datos aportados, expidiéndose el correspondiente certificado.

Artículo 15. Suspensión y cancelación de la inscripción del contratista

1. La Dirección General de Contratación y Régimen Interior, previo el correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado, podrá acordar la suspensión temporal o, en

su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos, aportados al Registro, incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplimentado las obligaciones preceptuadas en el presente Reglamento.

2. Tanto la suspensión temporal como la cancelación de la inscripción del contratista, podrán dar lugar a su inhabilitación para contratar con la Administración en aquellos supuestos legalmente establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera dado lugar y de las que pudieran derivarse del deber de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que se causen por tal motivo.

3. Cualquier licitador que no se encuentre comprendido en las circunstancias del apartado anterior, podrá solicitar la baja en el Registro de Licitadores, que llevará aparejada, previa resolución, la cancelación de la inscripción correspondiente y la devolución de la documentación aportada al expediente.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos regulados en este artículo, será de tres meses. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, producirá efectos desestimatorios de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas por la Dirección General de Contratación y Régimen Interior en relación a los expedientes del Registro de Licitadores, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano o ser impugnadas, directamente, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Disposiciones adicionales.

Primera. Modelos de documentos.

Los modelos a que se hace referencia en el texto de este Reglamento, serán aprobados por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segunda. Efectividad de la consulta electrónica de los datos.

La efectividad de lo previsto en el apartado 2 del artículo 3 en relación con la consulta directa de los datos recogidos en el Registro de Licitadores por los órganos de contratación del Ayuntamiento de

Madrid, se producirá una vez se desarrolle la aplicación informática del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid.

Los licitadores podrán obtener copia electrónica del mismo, de conformidad con las normas que, a este respecto se establezcan.

Tercera. Determinación de órganos competentes.

En el caso de modificaciones de la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las referencias a los órganos administrativos contenidos en este Reglamento se entenderán efectuados a los órganos que asuman las correspondientes competencias.

Disposiciones transitorias.

Primera. Adaptación de las inscripciones practicadas en el Registro de Licitadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

La anotación de los datos en el Registro de Licitadores realizada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrá su vigencia hasta la finalización del plazo de validez de las certificaciones obtenidas.

Antes del transcurso de dicho plazo, el Registro de Licitadores requerirá de oficio la documentación necesaria, con el fin de adaptar la inscripción a los requerimientos de la nueva norma.

Segunda. Solicitudes de modificación de datos registrales de los licitadores inscritos a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las solicitudes de modificación de datos registrales por los licitadores inscritos, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, quedando sujetos los certificados que se expidan a los periodos de validez establecidos en el mismo.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas las disposiciones reguladoras del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid aprobadas por Acuerdo del Pleno con fecha 28 de febrero de 1997.

Disposiciones Finales.

Primera. Instrucciones.

La Dirección General de Contratación y Régimen Interior podrá dictar las instrucciones oportunas encaminadas al correcto cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Propuestas del Área de Gobierno

26.- Adoptar, en 25 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Julio Touriño Padial, en representación de la Comunidad de Propietarios de Cabestreros nº 7, las obras realizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación en un edificio situado en un Área declarada de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Carlos Gómez Condado, en representación del Colegio de Huérfanos de la Hacienda Pública, las obras autorizadas en la calle Hacienda de Pavones c/v Luis de Hoyos Sainz, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de nueva edificación a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Esteban Santurde Porrino, en representación de la Comunidad de Propietarios de Amparo nº 100, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Martín Polo, en representación de la Comunidad de Propietarios de Jesús del Valle nº 16, las obras autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jesús Ruiz Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Claudio nº 108, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Leonardo Pedregosa Zurita, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar nº 51, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan García Díaz, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar nº 59, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Dª Teresa López de la Peña, en representación de la Comunidad de Propietarios de Amor de Dios nº 8, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Carlos Miñano Arenal, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar nº 29, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Dª Mª Asunción Abad San Julián, en representación de la Comunidad de Propietarios de Fuengirola nº 16, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Cortés Carrasco, en representación de la Comunidad de Propietarios de Torremolinos nº 6, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pascual García Lastras, en representación de la Comunidad de Propietarios de Benalmádena nº 6, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Roberto Rodríguez Sánchez, en representación de Contratas y Remodelaciones, S.L., las obras autorizadas en la calle Peña Prieta nº 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^o Esperanza Pedreño Solares, en representación de la Comunidad de Propietarios de Fray Ceferino González nº 7, las obras autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a M^a del Puy Uche Arellano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la Plaza de Cascorro nº 10, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Antonio Rubio Rodríguez, en representación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, las obras autorizadas en la Avenida Complutense nº 22, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c) c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Antonio Pagés Llorens, en representación de Wellness Experts, S.L., las obras autorizadas en la Plaza de Manuel Becerra nº 17, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Alicia Galán Martínez, en representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, las obras autorizadas en la calle Jorge Juan nº 106, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Teresa Muñoz Rojas, las obras autorizadas en la calle

Maestro Ripoll nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ángel Álvaro Martínez, en representación de la Comunidad de Propietarios de Artistas nº 19, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Antonio García Ortiz, en representación de Caja de Seguros Reunidos, S.A. (CASER), las obras autorizadas en la Plaza de la Lealtad nº 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Josefa Manzaneque García, en representación de la Comunidad de Propietarios de Ramón Pérez de Ayala nº 86, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Natalio Izquierdo Martínez, en representación de la Comunidad de Propietarios de Viriato 56, las obras ejecutadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto

sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2002.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Rosa Baltasar Robledo, las obras autorizadas en la calle Burgo de Osma nº 45, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Dragados, S.A., las obras autorizadas en la calle Duque de Rivas nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

27.- Adoptar, en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de José Luis de Arrese 19, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en dicho inmueble, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras en un edificio situado en un Área de Rehabilitación Preferente, toda vez que se iniciaron en 1999 y que, además, al haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al inicio de las referidas obras, se incumple el requisito establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2000.

2) Primero.- Rectificar el acuerdo plenario adoptado el 23-12-2004, por el que se tenía a la Comunidad de Propietarios de Guzmán el Bueno nº 12, por desistida de su petición de declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras realizadas en la finca citada, por no haber aportado la documentación requerida, al

haberse comprobado que lo había presentado en la Administración municipal en el plazo establecido, retrotrayendo las actuaciones al momento en que se le requirió la documentación preceptiva.

Segundo.- Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Guzmán el Bueno nº 12, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras realizadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 6º.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2002.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. Manuel Pérez Soriano, en representación de la Universidad Autónoma de Madrid, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de nueva construcción para la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Políticas ejecutadas en la finca sita en la calle Marie Curie nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, ya que dichas obras se iniciaron con anterioridad a la obtención de la licencia y la solicitud de la citada declaración tampoco se presentó antes del inicio de la construcción, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2002.

4) Desestimar la solicitud formulada por Dª Pilar Rey Rey, en representación de la Comunidad de Propietarios de Luna nº 6, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en edificio catalogado con Nivel de Protección 1, al haberse iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la citada declaración y no haber obtenido la licencia por archivo de la solicitud de la misma, incumpléndose lo establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

5) Desestimar la solicitud formulada por D. Pablo Antón Otero, en representación de Arrendamientos Camelias, S.L., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en el inmueble sito en la calle Bravo Murillo 110, a los

efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un edificio situado en un Área de Rehabilitación Integrada, al haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al inicio de las obras, toda vez que se incumple el requisito establecido en el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

6) Desestimar la solicitud formulada por la Fundación San Pedro y Santa Rosa de Lima, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en Infantas n° 13, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en los artículos 7.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

7) Desestimar la petición formulada por Edhinor, S.A., en representación de la Dirección General de Patrimonio del Estado, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la calle Balbina Valverde n° 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en los artículos 7.1 y 8.3. de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

28.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Varas Bravo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pablo Lafargue n° 3, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20-2-2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto a las autorizadas en la finca citada. La estimación del recurso se fundamenta en el informe, de fecha 3 de febrero de

2005, del Departamento de Rehabilitación Privada del Área Delegada de Vivienda, que estima que se trata de obras de rehabilitación realizadas en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, por lo que procede sean las mismas declaradas de especial interés o utilidad municipal, al estar incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

2) Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Juana Benito Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pablo Lafargue nº 9, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20-2-2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto a las autorizadas en la finca citada. La estimación del recurso se fundamenta en el informe, de fecha de 3 de febrero de 2005, del Departamento de Rehabilitación Privada del Área Delegada de Vivienda, que estima que se trata de obras de rehabilitación realizadas en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, por lo que procede sean las mismas declaradas de especial interés o utilidad municipal, al estar incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

3) Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Lucía García Garrido, en representación de Ferrovial Agroman, S.A., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24-11-2003, al comprobarse que las obras se iniciaron con posterioridad a la presentación de la declaración de especial interés o utilidad municipal y conceder, por tanto, dicha declaración, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras que corresponda, para las de ampliación del Hospital Ramón y Cajal de Madrid, sito en la Carretera de Colmenar km. 9.100, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Singular, en su clase de salud, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6 apartado a) a.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2000.

29.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Pascual Gallego, en representación de la Comunidad de Construcción San Cristóbal bloque 452, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23-12-2004, por el que se desestimaba la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de nueva planta a realizar en la calle Godella nº 35-37-39 y 41, a los efectos de bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda abonar por ellas, toda vez que el acuerdo adoptado fue ajustado a derecho al tratarse de obras de demolición y no de rehabilitación de viviendas, en Áreas de Rehabilitación Preferente, como dispone el artículo 5º, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la calle Oso nº 21, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23-12-2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto a las realizadas en la finca citada, toda vez que el acuerdo adoptado fue ajustado a derecho al incumplirse lo exigido en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2003.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Pascual Gallego, en representación de la Comunidad de Construcción San Cristóbal bloque 452, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23-12-2004, por el que se desestimaba la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de nueva planta a realizar en la calle Godella nº 35-37-39 y 41, a los efectos de bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda abonar por ellas, toda vez que el acuerdo adoptado fue ajustado a derecho al tratarse de obras de nueva planta y no de rehabilitación de viviendas, en Áreas de Rehabilitación Preferente, como dispone el artículo 5º, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

30.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Inadmitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por D. Luis Corredera Pérez, en representación de Decon-86, S.A, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31-5-2004, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo plenario de 20-2-2004, por el que se desestimaba la declaración de

especial interés o utilidad municipal, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para las realizadas en el Camino de la Arboleda s/n, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, por no fundarse en causa del apartado 1 del artículo 118 de la citada Ley.

31.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva, si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, una transferencia de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (en el distrito de Usera) por importe de 100.000 euros para los gastos en publicaciones de Boletines Oficiales y seguridad en el programa 121.16 "Dirección y Gestión Administrativa de la Junta Municipal", combustibles y carburantes en el programa 422.01 "Colegios y otros centros educativos" y para la realización de talleres en el programa 451.04 "Actividades Culturales".

La financiación de la citada transferencia de crédito se efectúa mediante baja en el capítulo 2 "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" del programa 313.02 "Atención a las personas mayores" del distrito de Salamanca.

32.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo legal de información pública, la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2005 disponiendo la creación de las siguientes plazas:

1.- Tres plazas de personal laboral, "L", equivalentes a Auxiliar Administrativo, Grupo D, nivel 12, en la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, para la ejecución de las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de septiembre de 2004, dictada en el Recurso de Suplicación 2211-04; la de fecha de 15 de noviembre de 2004, dictada en el Recurso de Suplicación 3416-04 y la de 17 de enero de 2005, dictada en el Recurso de Suplicación 5889-04.

El coste total estimado de creación de las tres plazas anteriores, para el período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2005, asciende a 47.079,33 euros, que se financiará con los créditos

disponibles en la bolsa de vinculación jurídica nº 4 "Producción de bienes públicos de carácter social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005 y tendrá la imputación presupuestaria a las partidas de dicho Presupuesto que a continuación se indican:

34.617,24 euros a la partida 001/080/433.02/130.00

1.160,04 euros a la partida 001/080/433.02/150.00

11.302,05 euros a la partida 001/080/433.02/160.00

2.- Una plaza de personal laboral, "L", equivalente a Auxiliar Administrativo, Grupo D, nivel 12, en la Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, para ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de enero de 2005, dictada en el Recurso de Suplicación 4564-04.

El coste total estimado de creación de la plaza, para el período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2005, asciende a 15.693,11 euros, que se financiará con los créditos disponibles en la bolsa de vinculación jurídica nº 4 "Producción de bienes públicos de carácter social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005 y tendrá la imputación presupuestaria a las partidas de dicho Presupuesto que a continuación se indican:

11.539,08 euros a la partida 001/080/444.02/130.00

386,68 euros a la partida 001/080/444.02/150.00

3.767,35 euros a la partida 001/080/444.02/160.00

3.- Una plaza de personal laboral "L", equivalente a Auxiliar Administrativo, Grupo D, nivel 14 de ascenso, en la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, al objeto de posibilitar la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de febrero de 2005, dictada en el Recurso de Suplicación 5191/04.

El coste total estimado de creación de la plaza, para el período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2005, asciende a 16.258,92 euros, que se financiará con los créditos disponibles en la bolsa de vinculación jurídica nº 4 "Producción de bienes públicos de carácter social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005 y tendrá la imputación presupuestaria a las partidas de dicho Presupuesto que a continuación se indican:

11.969,06 euros a la partida 001/080/433.02/130.00

386,68 euros a la partida 001/080/433.02/150.00

3.903,18 euros a la partida 001/080/433.02/160.00

4.- Una plaza de personal laboral "L", equivalente a Técnico Superior, Jefe de División, Grupo A, nivel 23, en la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, al objeto de posibilitar la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de enero de 2005, dictada en el Recurso de Suplicación 5889/04.

El coste total estimado de creación de la plaza, para el período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2005, asciende a 33.833,03 euros, que se financiará con los créditos disponibles en la bolsa de vinculación jurídica nº 4 "Producción de bienes públicos de carácter social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005 y tendrá la imputación presupuestaria a las partidas de dicho Presupuesto que a continuación se indican:

26.336,33 euros a la partida 001/080/433.02/130.00

386,68 euros a la partida 001/080/433.02/150.00

7.110,02 euros a la partida 001/080/433.02/160.00

5.- Una plaza de personal laboral "L", equivalente a Asesor Técnico, Grupo A, nivel 24, en la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, al objeto de posibilitar la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de noviembre de 2004, dictada en el Recurso de Suplicación 3466-04.

El coste total estimado de creación de la plaza, para el período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2005, asciende a 36.003,50 euros, que se financiará con los créditos disponibles en la bolsa de vinculación jurídica nº 4 "Producción de bienes públicos de carácter social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005 y tendrá la imputación presupuestaria a las partidas de dicho Presupuesto que a continuación se indican:

28.506,80 euros a la partida 001/080/433.02/130.00

386,68 euros a la partida 001/080/433.02/150.00

7.110,02 euros a la partida 001/080/433.02/160.00

Segundo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se procederá, de conformidad con el artículo 127.1, h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la

modificación de las relaciones de puestos de trabajo que se precisen como consecuencia del presente Acuerdo.

Tercero.- Facultar al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la interpretación y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

33.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la subrogación, con efectos de 1 de enero de 2005, del Ayuntamiento de Madrid en las relaciones laborales y de Seguridad Social del personal adscrito a la Unidad Productiva Centro Deportivo-Gimnasio del Estadio de Madrid, que se incorpora en el anexo I, con la advertencia de que respecto del personal que se incluye en el anexo II, el Ayuntamiento de Madrid sustituye a la Empresa Municipal del Suelo, S.A., en su posición en los juicios pendientes, entendiéndose que la subrogación es provisional a resultas de lo que se resuelva por el Tribunal Superior de Justicia, sin que ello suponga integración de los trabajadores como personal del Ayuntamiento en espera de la firmeza de sus situaciones laborales en vía jurisdiccional.

Segundo.- El coste estimado de la presente subrogación para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2005, ascienda a 200.219,83 euros, que se financiará con la aportación que para esta finalidad deberá realizar la comisión liquidadora de la Empresa Municipal del Suelo, S.A.

ANEXO I

- Nuria Tejado Elvira
- Carmen Viñola Navarro
- Daniel Solana Crespon
- Carla Barci Borrás
- M^a Luisa Jiménez Martínez
- Elena García García
- Rafael Méndez García
- Alejandra García Fernández
- Sergio Martín Carrasquilla
- Luis Jesús Selles Villanueva
- Gema Montoya Romero

- Carlos Casado Muñoz
- Álvaro Moreno Martínez
- Eugenio Rego Rodríguez
- Sonia Alonso García

ANEXO II

- M^ª Luisa Jiménez Martínez
- Elena García García
- Rafael Méndez García
- Alejandra García Fernández
- Sergio Martín Carrasquilla
- Luis Jesús Selles Villanueva
- Gema Montoya Romero
- Carlos Casado Muñoz
- Álvaro Moreno Martínez
- Eugenio Rego Rodríguez
- Sonia Alonso García

De conformidad con las votaciones recogidas en el punto número 20 de la presente Acta, la precedente propuesta es aprobada por unanimidad.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

34.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo: Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INDICE DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
CONSUMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID

Título Preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Concepto

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Artículo 3.- Organización

Título I.- Pleno

Artículo 4.- Composición

Artículo 5.- Funciones del Pleno

Artículo 6.- Funciones del Presidente

Artículo 7.- Funciones del Secretario

Artículo 8.- Funcionamiento del Pleno

Artículo 9.- Acuerdos

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 10.- Composición

Artículo 11.- Funciones

Artículo 12.- Funcionamiento

Capítulo II.- Comisión de Consumidores

Artículo 13.- Composición

Artículo 14.- Funciones

Artículo 15.- Funcionamiento

Capítulo III.- Comisiones de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

Disposición Final Única

Disposición Derogatoria

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Título Preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Concepto

El Consejo Municipal de Consumo se constituye como cauce de la participación ciudadana en materia de consumo, a través de las organizaciones representativas de consumidores y de empresarios con implantación en el término municipal de Madrid.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

El Consejo Municipal de Consumo tiene la naturaleza de órgano consultivo y participativo y, por tanto, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de consumo.

El Consejo Municipal de Consumo se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y, con carácter subsidiario, en cuanto Consejo Sectorial, por cuanto se contiene en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y le sea de aplicación.

Artículo 3.- Organización

El Consejo Municipal de Consumo se organiza en Pleno y Comisiones que podrán ser Permanente, de Consumidores y de Trabajo.

Título I.- Pleno

Artículo 4.- Composición

1. El Pleno del Consejo Municipal de Consumo estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente y Vocales.

a) Presidente: El titular del Área de Gobierno a quien esté atribuida la competencia en materia de consumo o persona a quien designe.

b) Vicepresidente: Un representante de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el titular del Área de Gobierno en materia de consumo designe a un representante de este colectivo como Presidente. En ese caso, será vicepresidente el titular del Área de Gobierno en materia de consumo.

c) Un representante por cada una de las ocho organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid, a propuesta de sus respectivas organizaciones, siempre que éstas estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal.

d) Un representante por cada una de las cuatro organizaciones empresariales de mayor implantación en el término municipal de Madrid, a propuesta de sus respectivas organizaciones.

e) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a propuesta de su Presidente.

f) Un representante del Consejo Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

g) Un representante del Consejo Nacional de Consumo.

h) Un representante de los Consejos Territoriales de Distrito.

i) El Director General que tenga atribuidas las competencias de consumo.

j) Hasta un máximo de dos vocales, con voz pero sin voto, nombrados a propuesta del Pleno del Consejo entre personas de reconocido prestigio en las materias de consumo.

2. Será secretario del Pleno del Consejo un funcionario con categoría de Jefe de Departamento o similar perteneciente a la Dirección General competente en materia de consumo que actuará con voz y sin voto en las sesiones del Pleno.

3. Corresponde al Concejal de Gobierno o Consejero Delegado de Gobierno con competencia en materia de consumo, el nombramiento y remoción de los miembros del Pleno.

4. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

5. Los miembros representantes de las organizaciones de consumidores y de empresarios u otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida al Presidente del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 5.- Funciones del Pleno

El Pleno del Consejo Municipal de Consumo desarrollará sus funciones en el marco de lo señalado en los artículos 1 y 2 de este Reglamento así como todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, particularmente, y entre otras, corresponde al Pleno:

a) Colaborar en la orientación de la política general del Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo, formulando las correspondientes propuestas para someterlas, mediante los cauces que se determinen, al Área competente en materia de consumo.

b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al consumo por iniciativa propia o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión.

c) Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo por sus distintos servicios administrativos, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.

d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

e) Elaborar un informe anual de las actuaciones realizadas.

f) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

Artículo 6.- Funciones del Presidente

1. Son funciones del Presidente del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Consumo, asumiendo las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo.

b) Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado; asimismo le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta del Director General con competencia en materia de consumo o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado.

d) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.

f) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

2. En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente.

3. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 7.- Funciones del Secretario

1. El Secretario ostentará la secretaría del Pleno del Consejo y de los órganos del Consejo.

2. Corresponden al secretario, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos del Consejo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de su Presidente.

c) Levantar y firmar las Actas de las sesiones de los órganos del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.

3. En ausencia, vacante o enfermedad del Secretario le sustituirá un Secretario suplente que será un funcionario perteneciente a la Dirección General con competencia en materia de consumo.

Artículo 8.- Funcionamiento del Pleno

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno del Consejo Municipal de Consumo celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo soliciten una cuarta parte del número legal de sus miembros, o bien cuando el Presidente lo estime necesario.

3. El Pleno será convocado en único llamamiento por el Presidente con, al menos siete días hábiles de anticipación, salvo

razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del Orden del Día.

4. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, deberán asistir Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el Orden del Día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

6. Junto con la convocatoria se acompañará el Orden del Día cerrado, que fijará el Presidente, según lo indicado en el artículo 6.1, apartado b) de este reglamento y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del Orden del Día, siempre que así se entienda, previa votación por mayoría simple de los asistentes.

7. La Convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

8. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, desde el momento de la Convocatoria, en la Secretaría del mismo.

9. Las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 9.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Pleno podrán solicitar del presidente un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará Acta por el Secretario, que visada por el Presidente será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 10.- Composición

1. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente que será el Presidente del Pleno del Consejo Municipal de Consumo, el cual podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

b) Tres vocales designados entre los miembros del Pleno nombrados en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid.

c) Un vocal designado entre los miembros del Pleno nombrados en representación de las organizaciones empresariales de mayor implantación en el término municipal de Madrid.

d) Un vocal designado entre los miembros del Pleno a que hace referencia el artículo 4.1, apartado i), con voz pero sin voto.

e) Secretario que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 11.- Funciones

1. La Comisión Permanente desarrollará además de cuantas funciones le encomiende el Pleno las siguientes:

a) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones de Trabajo.

b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.

c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración el Presidente del Pleno.

d) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencia del Pleno.

2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 12.- Funcionamiento

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo II.- Comisión de Consumidores

Artículo 13.- Composición

La Comisión de Consumidores estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la Comisión que será el Presidente del Pleno del Consejo Municipal de Consumo, el cual podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

b) Los ocho representantes de las organizaciones de Consumidores y usuarios presentes en el Pleno del Consejo.

c) Secretario de la Comisión que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 14.- Funciones

La Comisión de Consumidores propondrá y/o informará sobre actuaciones en materia de consumo, asumiendo cuantas otras funciones se le atribuyan por el Pleno.

Artículo 15.- Funcionamiento

La Comisión de Consumidores celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo III.- Comisiones de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma, se trasladará a la

Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por el propio Presidente del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo. Actuará como Secretario el del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, la Comisión de Trabajo, además del Presidente y el Secretario, estará integrada por un número máximo de cinco vocales, designados entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a la Comisión de Trabajo como asesores, aquellos técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por el Presidente del Pleno Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo aprobado por Acuerdo plenario de 26 de abril de 1996 y sus posteriores modificaciones, desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

Propuestas del Área de Gobierno

35.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por O.T.C. BARAJAS, S.L., de "PANTALLA ELECTRÓNICA" de información editorial para incorporar en quioscos homologados, no apta para exponer publicidad genérica, en los términos y con las condiciones establecidas en el Acuerdo del Pleno de 23 diciembre de 2004, de aprobación provisional.

La vigencia de la homologación será la que se establezca en el título que autorice la instalación del quiosco al que se incorpore.

36.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la solicitud de homologación presentada por ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE HELADOS del elemento denominado "KIOSCO DE HELADOS" modelo «Histórico», para su instalación en la vía pública, en zonas históricas y preferentes, por sus condiciones constructivas y estéticas, una vez examinadas por los servicios técnicos municipales las características de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, de conformidad con el dictamen emitido para un supuesto similar, por la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid, que asume los cometidos o competencias de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural, en tanto ésta no se haya constituido, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de las Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación Urbana de 1997.

37.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por CONALSA, S.A., con los números de expedientes 2004/17968, 17969, 17972, 17986, 20411, 20415, 17967, 17987 y 17989.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en parques y otros espacios públicos, en todo el término municipal de Madrid:

- a) Juego Infantil, escalada vertical sencilla "REF. JMC-07"
- b) Juego Infantil, escalada vertical sencilla "REF. JMC-05"
- c) Juego Infantil, escalada vertical sencilla "REF. JMC-07-A"
- d) Juego Infantil, escalada vertical en pared "REF. JMC-06"

e) Juego Infantil, torre-red de cuerda tamaño I con tobogán
REF-4595-1

f) Juego Infantil, torre-red de cuerda tamaño II con tobogán
REF-4596-1

g) Juego Infantil, columpio de dos asientos "REF. JMC-30 -A"

h) Juego Infantil, columpio de dos asientos "REF. JMC-300-A"

i) Juego Infantil, columpio de dos asientos "REF. JMC-301 "

La citada homologación tendrá una duración de diez años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por MAGEL, S.L., con número de expediente 2004/60219 y 60225.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por MAGEL, S.L., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en vía pública, en todo el término municipal de Madrid:

a) Silla con brazos, medidas, 55 x 45'5 x 82A, estructura aluminio, trenzado en plástico, color miel. Ref. SEGA ARC.

b) Silla medidas 45 x 45 x 82A, estructura aluminio, trenzado en plástico color miel. Ref. SEGA SCH.

La citada homologación tendrá una duración de cinco años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Adelino Dias Costa – Mobiliario Metálico, LDA. (ADICO), con número de expediente 2005/4352, 4353 y 4355.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Adelino Dias Costa – Mobiliario Metálico, LDA. (ADICO), de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en vía pública, en todo el término municipal de Madrid:

a) Silla apilable para terrazas, con estructura de tubo de acero pintada, respaldo en chapa y asiento en contrachapado marino, modelo «ARPA 1».

b) Silla apilable para terrazas, con estructura de tubo de acero pintada, respaldo en chapa y asiento en contrachapado marino, modelo «ARPA 2».

c) Silla apilable para terrazas, con estructura de tubo de acero pintada, respaldo en chapa y asiento en contrachapado marino, modelo «ARPA 3».

La citada homologación tendrá una duración de cinco años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

40.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por MOBISER, S.A., de los Juegos Infantiles:

- Balancín de 1 muelle, modelo "Avión", referencia JI 308 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Caballito de Mar", referencia JI 311 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Cisne", referencia JI 303 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Delfín", referencia JI 310 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Foca" referencia JI 312 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Lassie", referencia JI 301 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Moto", referencia JI 307 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Pájaro", referencia JI 302 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Poni", referencia JI 300 B.
- Balancín de 1 muelle, modelo "Tractor", referencia JI 309 B.
- Balancín de 2 muelles modelo "Dumbo", referencia JI 304 B.
- Balancín de 2 muelles, modelo "Cisnes, 4 plazas", referencia JI 306 B.
- Balancín de 2 muelles, modelo "Poni, 4 plazas", referencia JI 305 B.
- Camión de Bomberos, referencia JI 410 V.

- Columpio de 2 plazas, referencia JI 103 CO.
- Sube y Baja de 2 muelles, modelo "Periquito" referencia JI 402 V.
- Sube y Baja de 4 muelles, modelo "Colibrí", referencia JI 405 V.
- Tobogán modelo "Isla Arco iris" referencia JI 607 TH.
- Tobogán modelo "Isla Mágica" referencia JI 604 TH.

para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las disposiciones establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

Esta homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.

Propuestas del Área de Gobierno

41.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla de Oro de Madrid a D. Juan Antonio Samaranch i Torelló, en reconocimiento al desarrollo de una extraordinaria tarea en pro de la modernización del ideario olímpico, la difusión internacional del deporte y, especialmente, su apoyo público y decidido a la Candidatura de Madrid como sede para la organización de los Juegos Olímpicos de 2012.

42.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de "Gran Vía de Villaverde" al vial que transcurre sobre las vías de ferrocarril de enlace ferroviario y de encadenamiento de mercancías, que tiene su inicio a la altura de la calle de Clara Schumann y su final en la Avenida Real de Pinto, en el Distrito de Villaverde.

43.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir los siguientes nombres a los viales que a continuación se describen del UZP 1.05 "Butarque", en el distrito de Villaverde:

1.- Prolongar en su final la calle del Berrocal para que tenga su terminación en los terrenos destinados a la estación de contenedores de RENFE en lugar de la plaza de los Metales.

2.- Modificar el actual trazado de la calle de la Hulla para que tenga su principio en la avenida de los Rosales y su final en las vías de ferrocarril de Madrid a Alicante.

3.- Asignar el nombre de Arroyo de la Bulera, al vial de nueva apertura que comienza en la calle descrita en el apartado segundo y termina en el vial definido en el apartado primero.

4.- Asignar el nombre de Viñas del Río, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado tercero y tras un trazado noreste y sureste termina en el vial definido en el apartado primero.

5.- Asignar el nombre de Ganados del Salobral, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado primero y termina en el vial definido en el apartado tercero.

6.- Asignar el nombre de Villaverde a Perales del Río, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado segundo y termina en el vial definido en el apartado tercero.

7.- Asignar el nombre de Maricara, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado tercero y tras un primer tramo en sentido noreste y segundo en dirección sureste, termina en el vial definido en el apartado primero, ubicado más al sur que la descrita en el apartado cuarto.

8.- Asignar el nombre de Huertas del Río, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado cuarto y termina en el vial definido en el apartado tercero.

9.- Asignar el nombre de Los Llanos, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado segundo y termina en el vial definido en el apartado tercero, ubicado más al oeste que la descrita en el apartado sexto.

10.- Asignar el nombre de Prado Zurita, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado cuarto y termina en el vial definido en el apartado séptimo.

11.- Asignar el nombre de Fabrica de Mosaicos, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado sexto y termina en el vial definido en el apartado quinto.

12.- Asignar el nombre de Arroyo de la Gavia, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado sexto y termina en el vial definido en el apartado quinto, situado más al suroeste que el descrito en el apartado undécimo.

13.- Asignar el nombre de Casablanca, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado tercero y tras un trazado en forma de "U" termina nuevamente en el vial definido en el apartado tercero en un lugar más cercano a su final que el de comienzo.

14.- Asignar el nombre de Las Camas, a la calle de nueva apertura que comienza en la calle Esmaltina y termina en el vial definido en el apartado segundo.

15.- Asignar el nombre de Mercancías, a la calle de nueva creación que comienza en la calle Esmaltina y termina en el vial definido en el apartado decimocuarto.

44.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de Peñalara de Aravaca, al vial que posee parte de su trazado en el término municipal de Madrid y el resto en el municipio de Pozuelo de Alarcón y que transcurre o materializa una pequeña parte de la línea de separación de ambos términos, recibiendo la denominación de Peñalara en el callejero municipal de Pozuelo de Alarcón, en el Distrito de Moncloa-Aravaca.

PROPOSICIONES DE GRUPOS POLÍTICOS

45.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional presentada por los Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida, una proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se cedan al Ayuntamiento los terrenos de la antigua Prisión Provincial de Carabanchel.

46.- No aprobar, los puntos primero y tercero de otra proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se adopten distintas medidas en relación con las obras de ampliación de la M-30 a su paso por el distrito de Arganzuela; aprobándose el punto segundo de la misma.

47.- No aprobar, el punto primero de otra proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que los matrimonios civiles se puedan celebrar en las Juntas Municipales de Distrito durante todos los viernes y sábados del año, cuando un Concejal así lo solicite, aprobándose el punto segundo de la misma.

48.- No aprobar, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el equipo de gobierno elabore y presente al Pleno un plan económico financiero, previsto en el artículo

22 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, relativo al presupuesto municipal para 2005.

49.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional suscrita por los Grupos Municipales Popular y Socialista, otra proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se inicien los trámites oportunos para elaborar un inventario de la arquitectura industrial de valor cultural existente en Madrid y que, posteriormente, se redacte, por iniciativa pública, un Plan Especial de protección de dichos inmuebles.

50.- No aprobar, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se inste a la Comunidad de Madrid a poner en marcha el Consejo de Salud de la Comunidad de Madrid previsto en la legislación autonómica.

51.- No aprobar, los párrafos primero y segundo de otra presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se lleven a cabo distintas actuaciones en relación con los Centros de Mayores, aprobándose el párrafo tercero de la misma.

52.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional suscrita por los Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se adopten distintas medidas en relación con el cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

53.- No aprobar, otra proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se asigne el nombre de Parque Aluche al actual Parque Alcalde Carlos Arias Navarro.

II.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

54.- Quedar enterado, de un Decreto del Alcalde de 28 de marzo de 2005, del siguiente tenor literal:

Con motivo de la ausencia del Alcalde, procede determinar la forma en que se producirá la suplencia.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, dispongo:

Primero.- El día 31 de marzo y los días 1 a 3 de abril de 2005, el Alcalde será sustituido por el Vicealcalde, D. Manuel Cobo Vega.

Segundo.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno.

55.- Quedar enterado del Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en su sesión Ordinaria de 17 de marzo de 2005, por el que se resuelve no admitir a trámite el Plan Especial para la finca sita en la calle Alcalá 80 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 a) 3º de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

III.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES

56.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional suscrita por los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida, una solicitud de declaración institucional presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, en memoria de todas aquellas personas, vecinas de Madrid y de toda España, internadas en el campo de exterminio de Mauthausen-Gusen, con motivo del 60 aniversario de su liberación.

Se levanta la sesión pública por el Presidente del Pleno a las quince horas y veintiséis minutos.